



300608  
UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE CONTADURIA  
Y ADMINISTRACION

INCORPORADA A LA U. N. A. M.

**TRATAMIENTO FISCAL DE LA  
ENAJENACION DE ACCIONES**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE**

Que para obtener el Título de:

**LICENCIADO EN CONTADURIA**

**P r e s e n t a n:**

**CINTIA DEL SOCORRO GONZALEZ FLORES**

**MARIA ELENA MARTIN DEL CAMPO CONTRERAS**

México D. F.

Noviembre de 1980

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Introducción		1
<b>CAPITULO I</b>	<b>Estudio general de las Sociedades Mercantiles</b>	<b>1</b>
1.1	Generalidades de las Sociedades Mercantiles	1
1.2	Concepto y clasificación del Capital Social	5
1.3	Responsabilidades de los socios	8
1.4	Información Financiera	10
1.5	Asambleas de Accionistas	12
<b>CAPITULO II</b>	<b>Estudio de las acciones</b>	<b>15</b>
2.1	Generalidades	16
2.1.1	Limitaciones para invertir según la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento	20
2.2	Clasificación de las Acciones	22
2.3	Acción como instrumento bursátil	29
2.3.1	Bursatilidad de las acciones	31
<b>CAPITULO III</b>	<b>Definición de conceptos</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO IV</b>	<b>Tratamiento fiscal sobre la enajenación de acciones</b>	<b>40</b>
4.1	Introducción	40
4.2	Tratamiento fiscal relativo a la enajenación de acciones de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.R.) vigente en 1986, 1987 y 1988	41
4.2.1	Ajuste al Costo Fiscal por enajenación de acciones en 1986	45
4.2.2	Ajuste al Costo Fiscal por enajenación de acciones en 1987	47
4.2.3	Ajuste al Costo Fiscal por enajenación de acciones en 1988	49
4.3	Análisis de las disposiciones fiscales vigentes a partir del 1o. de enero de 1987 en relación al costo fiscal de acciones	53

<b>CAPITULO V</b>	<b>Dictamen Fiscal sobre Enajenación de Acciones</b>	<b>66</b>
	5.1 Generalidades del Dictamen Financiero	66
	5.2 Generalidades del Dictamen de Estados Financieros para efectos fiscales	70
	5.3 Análisis del Dictamen Fiscal sobre la enajenación de acciones	76
	5.4 Expedición de Constancias por Emisoras	82
	5.5 Trámites a seguir para la presentación del Dictamen Fiscal sobre Enajenación de Acciones	83
<b>CAPITULO VI</b>	<b>Caso Práctico</b>	<b>85</b>
	6.1 Delimitación del problema	85
	6.2 Hipótesis	86
	6.3 Delimitación del universo	87
	6.4 Planteamiento del caso práctico	88
<b>CONCLUSIONES</b>		<b>112</b>
<b>ANEXO 1</b>	<b>LISTA DE ACCIONES QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA</b>	
<b>ANEXO 2</b>	<b>MODELO DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES</b>	
<b>ANEXO 3</b>	<b>AVISO DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE LEGAL</b>	
<b>ANEXO 4</b>	<b>FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES</b>	
<b>ANEXO 5</b>	<b>CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES</b>	
<b>ANEXO 6</b>	<b>MODELO DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES</b>	
<b>ANEXO 7</b>	<b>CONSTANCIA DE LA SOCIEDAD EMISORA</b>	
<b>ANEXO 8</b>	<b>AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES</b>	
<b>BIBLIOGRAFIA</b>		

## **INTRODUCCION**

## INTRODUCCION

Debido a que día con día las leyes tributarias, particularmente la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) y su Reglamento (R.L.I.S.R.), se hacen más complejas, en nuestra práctica profesional hemos constatado los problemas que contemplan los contribuyentes en relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales en todas las operaciones que realizan.

Tal es el caso de la enajenación de acciones, que no resulta fácil de comprender en éstos ordenamientos debido que al contemplar más elementos que eviten distorsiones en su funcionamiento, complican su determinación.

En el contexto de nuestra investigación trataremos de abarcar la mayor parte de los puntos relacionados con la elaboración de un costo fiscal por la enajenación de acciones.

El objetivo de nuestra investigación es proporcionar a los contribuyentes o a cualquier persona interesada, las herramientas necesarias con base en los señalamientos de la L.I.S.R. y su Reglamento vigentes al 31 de mayo de 1987 para estar en posibilidad de realizar el ajuste al costo de las acciones por su enajenación para obtener el mejor beneficio posible apogándose a las disposiciones fiscales.

Para cumplir con nuestro objetivo, dividiremos nuestro seminario en cinco capítulos y un caso práctico.

En el primer capítulo trataremos en forma genérica a las sociedades mercantiles y a los accionistas, poniendo especial atención a las características de la sociedad anónima, alrededor de la cual girará nuestra investigación por ser la más común en nuestro país.

En el segundo capítulo, abordaremos el tema referente a las acciones en el que además de establecer los diferentes tipos de acciones, los derechos y obligaciones que conceptualiza la acción, y la relación que guarda ésta con respecto de quien la posee, mencionaremos las limitaciones para invertir en México según la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento, así como la acción desde un punto de vista financiero.

En el tercer capítulo se aclararán algunos conceptos introductorios para el análisis a las disposiciones aplicables al costo fiscal por enajenación de acciones, tales como enajenante y adquirente de las acciones estableciendo sus responsabilidades y obligaciones dentro del ámbito fiscal.

En el capítulo cuarto, trataremos a fondo las disposiciones fiscales referentes a la enajenación de acciones según la L.I.S.R. y su Reglamento, así como otras resoluciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigentes al 31 de mayo de 1989, no sin antes proporcionar al lector en una forma genérica, las disposiciones vigentes en 1986, 1987 y 1988, con el objeto de formar en el mismo una visión más amplia de lo que es y ha sido la enajenación de acciones para efectos fiscales.

En el capítulo quinto, incluimos algunos comentarios relacionados con el dictamen fiscal por enajenación de acciones.

En el capítulo sexto, finalizaremos con nuestro caso práctico que abarcará el cálculo de un costo fiscal por enajenación de acciones de una compañía residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, que es el ejemplo más común en nuestro país.

Para poder llevar a cabo el desarrollo de nuestra investigación, recurrimos a la consulta de las disposiciones legales y fiscales aplicables al tema a estudiar, así como de libros, revistas y demás publicaciones relacionadas al mismo. Asimismo, recurrimos a la opinión de diversos especialistas en la materia, quienes contribuyeron con sus criterios y ayudaron a enriquecer nuestro estudio para poder llegar a nuestras conclusiones.

Esperamos que nuestra investigación profesional sea de utilidad para el lector, con la salvedad de que el presente seminario no cubra en forma extensiva todos los aspectos relacionados con el tema a desarrollar, debido a la complejidad de las disposiciones fiscales aplicables, de conformidad con la última reforma fiscal.

## CAPITULO I



## CAPITULO I

### ESTUDIO GENERAL DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

#### 1.1 GENERALIDADES DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

##### DEFINICION DE SOCIEDAD

Desde un punto de vista administrativo, sociedad es un conjunto de recursos humanos, materiales y monetarios, reunidos con el objeto de realizar un fin común. Para efectos legales, sociedad es un sujeto dotado de una personalidad jurídica distinta de las personas físicas que la forman. La sociedad ejerce sus derechos y contrae obligaciones a través de sus legítimos representantes.

"En vista de que la sociedad representa una persona moral distinta de cada uno de los socios individualmente considerados, puede ser deudora o acreedora de ellos, con derechos y obligaciones independientes. Por lo tanto, los bienes que pertenecen a la sociedad integran su patrimonio, mismo que viene a constituir una garantía a los acreedores y personas con quienes se obliga.

Dicho patrimonio se integra con los diversos bienes aportados por cada socio y por los que adquiera la sociedad posteriormente a su formación. Todo ello pertenece exclusivamente a la sociedad como un atributo de su personalidad jurídica y en ninguna circunstancia sería admisible que pudiera destinarse a cumplir obligaciones personales de los socios. Solamente en caso de disolución o liquidación, y previo cumplimiento de todos los compromisos a cargo de la sociedad, dicho patrimonio se distribuirá entre sus miembros.

Por lo anterior se desprende que ninguna sociedad podrá funcionar tan solo con el nombre de uno de los socios, pues requiere de un nombre especial con que se de a conocer y designe a sí misma en los diferentes actos que celebre. De manera que si se trata de una razón social y en ésta se menciona únicamente el

nombre de un socio debe agregarse las palabras "y compañía." (1)

### SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES

Según el Código Civil, las sociedades civiles son "aquellas en las que por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial". (2)

Asimismo, el Código Civil señala las siguientes características generales de las sociedades civiles:

- 1.- El contrato de la sociedad debe constar por escrito.
- 2.- En caso de que una sociedad se forme con un objeto ilícito cualquier socio o tercer interesado podrá pedir la nulidad de la misma.
- 3.- El contrato de la sociedad debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles.
- 4.- Las sociedades de naturaleza civil que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.
- 5.- El contrato de sociedad no puede modificarse sino por consentimiento unánime de los socios.
- 6.- Después de la razón social se agregarán estas palabras: sociedad civil.

Por lo tanto, "existen dos criterios seguidos para determinar cuando una sociedad es civil o mercantil:

- 1.- Formal, que determina la naturaleza civil o mercantil de la forma con que se reviste a la sociedad, de manera que si la sociedad ha adoptado alguna de las formas que menciona el artículo 10. de la Ley General de Sociedades Mercantiles (L.G.S.M.), la sociedad será mercantil.
- 2.- Objetivo, que toma en cuenta la naturaleza de los actos que

---

(1) Baz González, Gustavo. Curso de Contabilidad de Sociedades. Ediciones Olimpia. México, 1985, p.12.

(2) Código Civil para el Distrito Federal. Editorial Porrúa. México, 1985, art. 2688.

persigue la sociedad, de manera de que si los actos son mercantiles la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil. Sin embargo, si la entidad se constituye para efectuar actos civiles y mercantiles, se dice que es una sociedad mixta." (3)

### REGULACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley General de Sociedades Mercantiles, es la que regula los diversos tipos de sociedades mercantiles. En general las disposiciones que establece esta Ley son preceptivas y no de interpretación. Esto quiere decir que la Ley preceptúa el cumplimiento de requisitos necesarios para la constitución y funcionamiento de toda sociedad mercantil.

### DIFERENTES FORMAS DE SOCIEDADES MERCANTILES

La Ley reconoce un número limitado de formas que pueden revestir las sociedades mercantiles. Por tanto, la voluntad de los contratantes no puede crear nuevos tipos sociales. Es decir, como la Ley menciona la existencia y establece la organización de seis formas sociales, se deduce que cualquiera otra forma diversa de las previstas, carecerá de toda fuerza legal.

La Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como sociedades mercantiles a las sociedades en Nombre Colectivo, en Comandita Simple, de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, en Comandita por Acciones, y la Sociedad Cooperativa, la cual se encuentra sujeta a una regulación especial.

"Lo que distingue esencialmente a los varios tipos de sociedades estriba principalmente en el grado de responsabilidad de los socios con respecto a terceros. Por lo tanto, las facultades de los socios, así como su mayor o menor participación en los resultados no son determinantes para diferenciar una sociedad de otra, sino tan sólo las consecuencias del carácter de la responsabilidad de los socios.

-----  
(3) Baz, Gustavo, op. cit., p.12.

Las diversas especies de sociedades están a disposición de las personas que pretendan constituir una sociedad, pudiendo adoptar una u otra según convenga a sus intereses, ya que cada forma social se ha establecido para satisfacer las variadas exigencias prácticas. Cada tipo social está regulado en forma particular. Si los socios son pocos y todos quieren intervenir en la gestión, la forma social más adecuada será la Colectiva.

Si algunas personas desean formar parte del grupo de los socios sin querer verse envueltos por la suerte de la sociedad más allá de los límites de su aportación, siempre que la gestión de la misma se encuentre en manos de personas determinadas, se recurre a la Comandita.

Si el objeto del negocio es de cierta magnitud y requiere la aportación de capitales importantes, los cuales sólo pueden obtenerse recurriendo a una gran cantidad de personas, concediendo a las mismas una responsabilidad limitada, la forma más adecuada será la sociedad anónima, etc." (4)

"La sociedad anónima es aquella que existe bajo una denominación, y se compone exclusivamente de socios, cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta a la de cualquier otra sociedad y siempre debe ir seguida de las palabras "sociedad anónima" o las siglas S.A." (5)

En la mayoría de los casos el objetivo de una sociedad mercantil consiste en la realización de negocios lucrativos con un fin común social: que los socios participen de las ganancias o sufran las pérdidas obtenidas por la sociedad.

---

(4) Baz, Gustavo, op. cit., p. 13.

(5) Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, México, 1985, arts. 87 y 88.

da, agarrar un objeto colocado en la palma de la mano, flexionar y extender las extremidades, etc. ( En el Cuadro "A" se mencionan algunos de los principales reflejos y los estímulos que los provocan).

Los bebés están sujetos a estados de desequilibrio, privación o incomodidad que tienen que ser remediados pronto y tropieza con toda una variedad de sucesos y experiencias que dan forma a su percepción del ambiente y a sus maneras de reaccionar ante el mismo, es decir, experimentan estados de hambre, calor, frío, dolor, de los que estaban protegidos durante el período previo al nacimiento. Estos estados son importantes, pues obligan al infante a hacer algo para aliviar el malestar. Estos característicamente manotean, patean y lloran cuando -- tienen hambre o sienten dolor, y hacen vocalizaciones cuando se sienten excitados. Son estas reacciones innatas o sensaciones experimentales que suelen conducir a cambios importantes en el ambiente. Por lo común una persona acude a auxiliar al niño que está llorando y mediante esta acción el desarrollo del niño pasa a quedar sujeta al control del ambiente social. En el momento que una persona comienza a prestar cuidado a un infante, éste, ante determinadas personas, está fortaleciendo selectivamente algunas conductas mientras otras -- son debilitadas. El infante también desarrolla vínculos con seres humanos y sufre una iniciación en un sistema en el que los seres humanos se convierten en los objetos fundamentales

da, agarrar un objeto colocado en la palma de la mano, flexionar y extender las extremidades, etc. ( En el Cuadro "A" se mencionan algunos de los principales reflejos y los estímulos que los provocan).

Los bebés están sujetos a estados de desequilibrio, privación o incomodidad que tienen que ser remediados pronto y tropieza con toda una variedad de sucesos y experiencias que dan forma a su percepción del ambiente y a sus maneras de reaccionar ante el mismo, es decir, experimentan estados de hambre, calor, frío, dolor, de los que estaban protegidos durante el período previo al nacimiento. Estos estados son importantes, pues obligan al infante a hacer algo para aliviar el malestar. Estos característicamente manotean, patean y lloran cuando tienen hambre o sienten dolor, y hacen vocalizaciones cuando se sienten excitados. Son estas reacciones innatas o sensaciones experimentales que suelen conducir a cambios importantes en el ambiente. Por lo común una persona acude a auxiliar al niño que está llorando y mediante esta acción el desarrollo del niño pasa a quedar sujeta al control del ambiente social. En el momento que una persona comienza a prestar cuidado a un infante, éste, ante determinadas personas, está fortaleciendo selectivamente algunas conductas mientras otras son debilitadas. El infante también desarrolla vínculos con seres humanos y sufre una iniciación en un sistema en el que los seres humanos se convierten en los objetos fundamentales

## 1.2 CONCEPTO Y CLASIFICACION DEL CAPITAL SOCIAL

### CONCEPTO

"Es la cantidad que se han comprometido a dar las personas físicas o morales que forman la sociedad. Es entonces, por medio de las aportaciones de los socios como se forma el patrimonio o capital social." (6)

Se puede establecer una diferencia entre patrimonio y capital social en función de lo que representa cada uno, considerando como patrimonio la garantía que la sociedad ofrece a sus acreedores y accionistas; en cambio el capital social convertido a valor nominal es la cifra límite de aportación y de responsabilidad de los socios frente a terceros.

El elemento básico para el funcionamiento y desarrollo de las sociedades mercantiles lo constituyen las aportaciones que los socios o accionistas efectúan para empezar a integrar el patrimonio. En ocasiones esto se ve aumentado, de hecho, por el nivel de responsabilidad que la legislación impone a los socios, así como por las características que adoptan las sociedades mercantiles. De las distintas formas en que se manifiestan las aportaciones emanan los derechos y las obligaciones.

### CLASIFICACION DEL CAPITAL

La diferencia de capitales es en función a las aportaciones que los socios se comprometen a pagar, pero no todas éstas se efectúan en efectivo y en el mismo tiempo, razón principal que da lugar a esta clasificación.

### CAPITAL AUTORIZADO

Es el que consigna la escritura constitutiva de las sociedades. En el caso de una sociedad de capital variable no es

-----

(6) Paz, Gustavo, op. cit., p.34.

necesario que esté suscrito totalmente como el capital fijo.

#### **CAPITAL MINIMO**

También conocido como capital sin derecho a retiro. Es el importe del capital autorizado en la sociedad de capital variable que cuando menos debe estar suscrito y no se puede reducir, sólo que se modifique el contrato social.

#### **CAPITAL VARIABLE**

Denominado también con derecho a retiro; es el importe del capital autorizado de las sociedades de capital variable que puede ser aumentado o reducido sin que se modifique la escritura; pero la ley no menciona un máximo autorizados una sociedad se puede constituir como sociedad de capital variable ilimitado sin que esto signifique que la sociedad está cometiendo violación alguna a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

#### **CAPITAL SUSCRITO**

Es el importe del capital que los socios se comprometen a aportar de acuerdo con la escritura constitutiva o sus modificaciones.

El capital de las sociedades de capital fijo y el mínimo de las de capital variable, siempre deberá quedar suscrito dentro del plazo que marca la ley.

#### **CAPITAL POR SUSCRIBIR**

Es el capital autorizado en las sociedades de capital variable, que nadie se ha comprometido a pagar.

#### **CAPITAL PAGADO O EXHIBIDO**

Es el importe del capital suscrito que se ha cubierto por los socios.

#### **CAPITAL NO PAGADO**

Es el importe del capital suscrito que no ha sido pagado por



los socios, más el capital no suscrito y autorizado en las sociedades de capital variable.

Otra clasificación es la que se refiere a la relación que guarda el Activo y el Pasivo, en cuanto a la estructura financiera de la sociedad:

#### **CAPITAL LIQUIDO**

Es la diferencia entre el activo total y el pasivo total, conocido también como capital contable, inversión de los accionistas o activo neto.

#### **CAPITAL CONTABLE**

Es la diferencia entre el activo y el pasivo, o sea, representa el patrimonio total de los accionistas. También se llama capital propio porque representa el neto de los recursos con que cuenta la sociedad.

#### **CAPITAL AJENO**

Es el pasivo de la empresa.

### 1.3 RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS

El socio juega un papel muy importante, ya que representa cada uno de los miembros que forman la sociedad y según el tipo de sociedad va a tener diferentes responsabilidades u obligaciones a cumplir.

Los socios por medio del contrato de la sociedad, están obligados mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, siendo éste de carácter preponderantemente económico sin que sea de especulación comercial.

La aportación de los socios puede consistir en una cantidad de dinero u otros bienes o en su industria haciendo aclaración de que cuando aporte sus bienes, implicará la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.

El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su adesión, aún cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Los socios podrán hacer uso del derecho del tanto, esto es, un privilegio concedido a los socios o accionistas para comprar acciones, provenientes de un aumento de capital, en proporción a las acciones que poseen, y a un precio que normalmente es el nominal o inferior al de mercado.

El socio sólo puede ser excluido de la sociedad por acuerdo unánime de los demás socios y por alguna causa grave en los estatutos, asimismo será responsable de la parte de las pérdidas que le corresponda, y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la declaración, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación correspondiente.

"Cuando los socios responden únicamente con su aportación social se dice que su responsabilidad es limitada. Por tanto, los socios se obligan con la sociedad a cubrir su aportación sin que tengan alguna responsabilidad adicional ante los acreedores

de la propia sociedad cuando su aportación ha quedado íntegramente exhibida. Este tipo de responsabilidad hace que la sociedad resulte muy atractiva para las personas que poseen capital de inversión y que no les interesa participar activamente en el manejo de la empresa. Puesto que el accionista puede perder cuando mucho el costo de las acciones, los riesgos se reducen notablemente y se siente más dispuesto a contribuir al financiamiento. Esto favorece, desde luego a la inversión de capitales y a la expansión de las empresas.

Cuando los socios responden con todos sus bienes presentes y futuros de las deudas sociales, se dice que su responsabilidad es ilimitada. De manera que los acreedores sociales tienen como garantía además del capital social el patrimonio personal de todos y de cada uno de los socios." (7)

Otro tipo de responsabilidad que pueden adquirir los socios es la responsabilidad subsidiaria, en donde se exige a la sociedad el cumplimiento de sus obligaciones, y sólo en caso de que ésta no pueda cumplir las parcial o totalmente, se exigirá a los socios.

Existe también la responsabilidad solidaria que es cuando algún tercero después de agotar los recursos en contra de la sociedad exige responsabilidades indistintamente a cualquiera de los socios, pudiendo éste a su vez, repercutir en los demás asociados la parte que le corresponda.

Estas son algunas características generales que los socios adquieren al empezarse a constituir una sociedad mercantil.

Durante el desarrollo del presente trabajo, nos referiremos a la sociedad anónima en forma especial, ya que es la más común en nuestro medio.

---

(7) Baz, Gustavo, op. cit., p.14 y 15.

#### 1.4 INFORMACION FINANCIERA

"Las sociedades que se encuentren bajo la responsabilidad de sus administradores deben presentar a la asamblea de accionistas un reporte anual, que incluya como mínimo:

- a) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el periodo, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables, y de información, seguidos en la preparación de la información financiera.
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, a la fecha de cierre del periodo contable.
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad a la fecha de cierre del periodo contable.
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el periodo.
- f) Un estado que muestre los cambios acaecidos durante el periodo contable, en las partidas que integran el patrimonio.
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores."(8)

A la información anterior, se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV del artículo 166 de la L.G.S.M. y el citado punto relativo a la vigilancia.

"La falta de presentación oportuna del informe anteriormente citado, será motivo para que la asamblea general de accionistas acuerde la remoción del administrador o de los comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido."(9)

"Quince días después de la fecha en que la asamblea general de accionistas haya aprobado el informe citado, deben mandarse

---

(8) Ley General de Sociedades Mercantiles, op. cit., art. 172.  
(9) Ibid., art. 176.

publicar los estados financieros incluidos en el mismo, conjuntamente con sus notas y el dictamen del comisario en el periódico oficial de la entidad, en donde tenga su domicilio la sociedad, o si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación. Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiera formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la asamblea general de accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que representen."(10)

---

(10) Ibid., art. 177.

## 1.5 ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

"La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta, y sus resoluciones serán cumplidas por el administrador o consejo de administración."(11)

Desde el punto de vista de su naturaleza, pueden clasificarse en:

- Ordinarias
- Extraordinarias

Las asambleas generales de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deben reunirse en el domicilio social, sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

### - ASAMBLEAS ORDINARIAS

"Son las que se reúnen por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del periodo contable y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- a) Comentar y aprobar, o modificar, el informe de los administradores a que se refiere el inciso relativo a la información financiera, considerando el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b) En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios.
- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos."(12)

"Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, debe estar representada, por lo menos, la mitad del capital y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes."(13)

---

(11) Ibid., art. 178.

(12) Ibid., art. 181.

(13) Ibid., art. 189.

- ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

"Son las que se reúnen para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:

- a) Prórroga de la duración de la sociedad
- b) Disolución anticipada de la misma.
- c) Aumento o reducción del capital.
- d) Cambio de objeto de la sociedad.
- e) Cambio de su nacionalidad.
- f) Transformación de la sociedad.
- g) Fusión con otra.
- h) Emisión de acciones preferentes.
- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- j) Emisión de bonos.
- k) Cualquier otra modificación del contrato social.
- l) Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exijan quórum especial."(14)

"Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo y salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas cuando menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital."(15)

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario, e inscritas en el Registro Público de Comercio.

En condiciones normales, la convocatoria para las asambleas debe hacerse por el administrador, el consejo de administración o por los comisarios, sin embargo, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad puede hacer la convocatoria de los casos que marca la ley y a petición de los accionistas.

Cualquier accionista por sí sólo puede hacer la petición a

---

(14) Ibid., art. 192.

(15) Ibid., art. 190.

la autoridad judicial de la convocatoria, para la asamblea general, en cualesquiera de los casos siguientes:

- a) Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos periodos contables consecutivos.
- b) Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo, no se hayan ocupado de tratar los asuntos relativos a las ordinarias.

"La convocatoria para las asambleas generales debe hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periodico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad." (16) Esta convocatoria debe contener la orden del dia, y será firmada por quien la haga.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios, ya sea que pertenezcan o no a la sociedad. La representación debe conferirse en la forma que establezcan los estatutos.

Salvo estipulación en contrario, las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador o por el presidente del consejo de administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

"Las actas de las asambleas generales de accionistas deben asentarse en el libro respectivo, y deben ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que asistan.

Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley establece." (17)

Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los accionistas que reúnan el 33% de las acciones representadas en una asamblea, podrá aplazarse esta tres dias sin necesidad de una nueva convocatoria. Este derecho no podrá ejercerse sino una

---

(16) Ibid., art. 186.

(17) Ibid., art. 194.



sóla vez para el mismo asunto.

"Las resoluciones, legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas, son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo por el derecho de oposición en los términos de la ley." (18)

"Los accionistas que representen el 33% del capital, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- a) Que la demanda se presente dentro de los quince días siguientes a la fecha de clausura de la asamblea.
- b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución.
- c) Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación." (19)

"Cuando la asamblea general de accionistas adopte resoluciones sobre los asuntos siguientes: a) Cambio de objeto de la sociedad, b) Cambio de nacionalidad y c) Transformación de la misma, cualquier accionista que haya votado en contra, tendrá derecho de separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo, según el último balance aprobado, siempre que lo solicite dentro de los quince días siguientes a la fecha de la asamblea." (20)

---

(18) Ibid., art. 200.

(19) Ibid., art. 201.

(20) Ibid., art. 206.

## **CAPITULO II**

## CAPITULO II

### ESTUDIO DE LAS ACCIONES

Una vez efectuado el estudio del capital social de una sociedad anónima en el capítulo anterior, procederemos a realizar un análisis de las características de las acciones que integran dicho capital, así como de su bursatilidad en el Mercado de Valores.

#### 2.1 GENERALIDADES

"Las acciones en que se divide el capital de una Sociedad Anónima, están representadas por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio. Las acciones deben ser de igual valor y conferir idénticos derechos; sin embargo, en el contrato social puede estipularse que el capital se divide en diversas clases de acciones con derechos especiales, observándose siempre que no producirá algún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en la utilidad. Se entiende entonces que cada acción tendrá derecho a un voto, pero también en el contrato social, podrá pactarse que una parte de las acciones solamente tenga derecho de voto en las asambleas extraordinarias.

Cada acción es indivisible, pero pueden haber varios propietarios de una misma acción, en este caso nombrarán a un representante común y si no se pudieran poner de acuerdo, la autoridad judicial se encargará de hacerlo. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad." (1)

---

(1) Rera García. Manual de Contabilidad de Sociedades. Ediciones Contables y Administrativas. México, 1987, p.55.

La acción se considera generalmente como un título-valor, atendiendo a la definición del artículo 50. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual se determina:

"Son títulos de crédito los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna."

La acción es el título que representa una porción determinada del Capital Social, que da derecho a una parte proporcional en las ganancias y que participa en las pérdidas al sólo importe del valor que expresa. Por lo tanto, su poseedor tiene un derecho patrimonial igual a la fracción de capital que representa, participando de todos los derechos y deberes que le son inherentes.

"Los títulos representativos de las acciones, deberán expedirse dentro de un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital social o de la modificación de éste. Mientras se entregan los títulos, podrán expedirse certificados provisionales, que deben ser siempre nominativos y canjeables por las acciones en su oportunidad." (2)

"Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deben contener los siguientes datos:

- a) El nombre, nacionalidad, y domicilio del accionista;
- b) La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones;
- e) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberadas;
- f) La serie y el número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
- g) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del

-----  
(2) Ibid.

- derecho de voto;
- h) La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deben suscribir el documento, o bien, la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad." (3)

Tanto los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de los dividendos o intereses.

"Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones nominativas que contendrán:

1. El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
2. La indicación de las operaciones que se efectúen;
3. Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el art. 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." (4)

#### CERTIFICADOS PROVISIONALES

Al constituirse la sociedad se pueden dar a los accionistas certificados provisionales, forzosamente nominativos, que deberán canjearse por los títulos representativos de las acciones, dentro del plazo de un año, a partir de la fecha del contrato social. Dichos certificados tienen impresos los datos necesarios para su identificación, expidiéndose tantos de ellos cuantos fueren los títulos por los que serán canjeados.

Los certificados se expiden por duplicado, entregándose los

---

(3) Ley General de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa, México, 1985, art. 125.

(4) Ibid., art. 126.

originales a los accionistas y forándose con los duplicados cuadernos para control y referencia, que puedan servir de registro de acciones, y registrándose en ambos ejemplares, la fecha y el monto de las exhibiciones cubiertas.

**2.1.1 LIMITACIONES PARA INVERTIR SEGUN LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO.**

De conformidad con el artículo 5o. del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se requiere autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), para los inversionistas extranjeros que adquieran acciones o activos fijos de las sociedades cuando, como resultado de la adquisición de que se trate, se rebase la proporción del 49% del capital social o de los activos fijos, salvo los casos que a continuación se describen:

- 1.- Efectuar inversiones en activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de la empresa en su periodo preoperativo, hasta por el monto que fije periódicamente la SECOFI, para efectos de su actualización.
- 2.- Las inversiones a que se refiere el punto anterior se realicen con recursos financieros provenientes del exterior obtenidos por aportaciones de capital de los socios o accionistas o por financiamiento que les sean otorgados por personas morales extranjeras o por instituciones de crédito con recursos obtenidos del exterior.

En el caso de que los socios o accionistas de las sociedades que se constituyan sean inversionistas extranjeros establecidos en el país, las inversiones podrán realizarse con recursos provenientes de su propio patrimonio.

El capital social pagado deberá ser por un monto mínimo equivalente al 20% de la inversión total en activos fijos, al término del periodo preoperativo.

- 3.- Las sociedades que se constituyan ubiquen los establecimientos industriales que requieran para realizar sus actividades industriales o manufactureras fuera de las zonas geográficas de mayor concentración industrial sujetas a crecimiento controlado que definan las disposiciones administrativas correspondientes.

- 4.- Las sociedades que se constituyan mantengan como resultado mínimo un saldo de equilibrio en su balanza de divisas acumulado, durante los primeros tres años de operación.

Se considerará que las sociedades han iniciado operaciones en la fecha en que obtengan el primer ingreso derivado de la venta comercial de sus productos o de la prestación de sus servicios.

- 5.- Las sociedades que se constituyan deberán generar empleos permanentes, y establecer programas continuos de entrenamiento, capacitación, adiestramiento y de desarrollo personal para los trabajadores, de conformidad con la legislación aplicable.
- 6.- Las sociedades que se constituyan deberán utilizar tecnologías adecuadas y observar las disposiciones legales expedidas en materia ecológica.

Se entenderá que los inversionistas extranjeros han estado conformes con los requisitos enunciados anteriormente, por el sólo hecho de adquirir acciones de las sociedades que se constituyan también de conformidad con lo anteriormente descrito.

- 7.- Tampoco se requerirá autorización de la SECOFI para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción acciones de sociedades, establecidas o en el acto de su constitución, siempre que dichas empresas operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación, de conformidad con las disposiciones administrativas que establezcan reglas especiales para su operación.



## 2.2 CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

### "1.- TITULOS QUE REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

- A) Por su origen
  - a) En numerario
  - b) En especie
- B) En cuanto a su forma
  - a) Atendiendo a la designación del titular
    - Nominativas
    - Al portador
  - b) Atendiendo al número de acciones en cada título
    - Sencillas
    - Múltiples
- C) Por los derechos que confieren
  - a) Ordinarias
  - b) Preferentes
- D) Por su forma de pago
  - a) Pagadoras
  - b) Liberadas
- E) Acciones con o sin valor nominal

### 2.- TITULOS QUE NO REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

- A) Bonos o partes de Fundador
- B) Certificados de goce" (5)

A continuación se tratarán las acciones existentes en nuestro medio:

#### 1) TITULOS QUE REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

Consideradas las acciones como parte del capital, se dividen en acciones propias y acciones impropias, es decir, en acciones que sí representan partes del capital, y en acciones que así han venido llamándose por razones tradicionales; pero que en cuanto no representan partes del capital no son acciones, aunque así se les denomine en la Ley con evidente precisión técnica.

---

(5) Baz: González, Gustavo. Curso de Contabilidad de Sociedades. Ediciones Olimpia, 1985, p. 32.

#### ACCIONES EN NUMERARIO (De Capital)

"Son las acciones de tipo común y se llaman de numerario porque indican que han sido o van a ser cubiertas íntegramente con dinero en efectivo.

La Ley exige que al constituirse la sociedad, las acciones en numerario se paguen cuando menos en un 20% de su valor nominal." (6)

#### ACCIONES EN ESPECIE (De Aporte)

"Son aquellas cuyo valor se cubre con bienes distintos del numerario.

Las acciones en especie deberán quedar íntegramente exhibidas al momento de constituirse la sociedad, por lo tanto, siempre serán liberadas. Por otra parte, en la escritura constitutiva deberá especificarse los bienes que se han aportado, el valor asignado y el criterio seguido para su valorización.

La Ley establece que las acciones en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años, y que si durante ese plazo los bienes aportados bajan de valor en más de un 25%, el accionista está obligado a pagar la diferencia, quedando la sociedad en una situación preferente para el cobro de la misma con respecto a cualquier acreedor del accionista en cuestión." (7)

#### ACCIONES NOMINATIVAS

Son las que llevan el nombre de su propietario y no pueden ser cedidas sin llenar ciertos requisitos, tales como el endoso, el registro por la sociedad emisora, etc.

Para este tipo de acciones, se exige un registro de acciones y sólo se considera como legítimo poseedor aquél que aparezca como tal en dicho registro. La transmisión de acciones

---

(6) Ibid., p. 133.

(7) Ibid., p. 133.

nominativas válidamente se efectúa por declaración del propietario firmada en el registro de acciones.

Debe indicarse según el art. 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 23 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito en su texto el nombre, nacionalidad y domicilio de su titular.

#### ACCIONES ORDINARIAS

Todas las acciones nominativas pueden ser comunes o preferentes. Las acciones comunes son aquellas que dan a sus poseedores el derecho de votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

#### ACCIONES PREFERENTES

Se caracterizan por el voto limitado, así como por el dividendo preferente y acumulativo, que deberá ser liquidado antes que el dividendo de las acciones comunes.

Estas acciones sólo tendrán voto en las Asambleas Generales Extraordinarias, cuando éstas se refieran a los siguientes puntos: prórroga de la duración de la sociedad, cambio de nacionalidad, transformación y fusión con otra sociedad.

Otra de las características que tienen las acciones preferentes es el dividendo acumulativo, o sea que, en los años en que haya pérdidas no se pagará dividendo a las acciones preferentes, pero en los años subsecuentes en que haya utilidades que cubran las pérdidas anteriores, se liquidarán los dividendos a las acciones preferentes, no sólo por los ejercicios en que haya habido utilidades, sino por los ejercicios en que haya habido pérdidas.

#### ACCIONES PAGADORAS

"Son las que no han sido pagadas totalmente mientras señala o se vence el término de la exhibición. La aplicación de las

utilidades se harán en proporción al capital pagado." (8)

#### ACCIONES LIBERADAS

"Las acciones pagadoras se convierten en liberadas cuando se ha cubierto su valor total." (9)

Son aquellas acciones que han sido pagadas totalmente.

#### ACCIONES CON VALOR NOMINAL

"Son las que expresan en su texto o se hace constar numéricamente el valor nominal de la emisión." (10)

#### ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

"Son las que no mencionan el valor nominal del título ni la cuantía del capital social, expresando solamente el número total de acciones de la sociedad." (11)

La división en acciones con valor o sin valor nominal se atiene a que figure o no en el texto del documento, la expresión del valor abstracto o nominal de la acción. Las acciones con valor nominal son el supuesto ordinario y corriente en la práctica mexicana y en la estructura de la sociedad anónima, según el tipo continental de la misma. Estas acciones deben expresar en su texto lo que cada acción vale, y la cuantía del capital y el número de acciones en que el mismo se divide.

#### 2) TITULOS QUE NO REPRESENTAN PARTE DEL CAPITAL SOCIAL

---

(8) Ibid., p. 138.

(9) Ibid., p. 138.

(10) Ibid., p. 138.

(11) Ibid., p. 136.

#### CERTIFICADOS DE GOCE

"Son los que se emiten a favor del accionista a quien se ha reembolsado su acción de capital y que dan derecho a las utilidades líquidas de la sociedad después que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social; en caso de liquidación perciben una cuota que les corresponda; y si en el contrato social así establece, podrán tener derecho de voto. Por lo tanto, podemos decir que aunque no son acciones, pueden ser títulos de participación, ya que estos no son títulos representativos de capital social." (12)

#### BONOS DE FUNDADOR

"Los servicios que los fundadores prestan a la sociedad a constituirse son retribuidos en forma y términos señalados en los estatutos. La actividad que realizan los fundadores es la de ponerse en contacto con personas que puedan suscribir el capital social de una empresa concedida por ella. Esta actividad suele remunerarse con la entrega de bonos de fundador, los cuales confieren a su poseedores el derecho de participar en el reparto de las utilidades sociales. Los titulares de bonos del fundador no participan en el capital social en el momento de la liquidación de la sociedad ni a intervenir en la administración de la misma." (13)

Por otra parte la participación de los socios fundadores no podrá exceder de diez años ni podrá ser superior al diez por ciento de los beneficios anuales. El porcentaje de utilidades establecido a favor de socios fundadores no tiene el carácter de acumulativo; es decir, en los años sociales en que no se reporten utilidades el porcentaje relativo no se acumulará al siguiente o siguientes ejercicios en que sí haya utilidades.

Los bonos de fundador pueden ser al portador o nominativos y sus tenedores tendrán derecho a canjearlos por otros que representen distintas participaciones siempre que la

---

(12) Ibid., p. 137.

(13) Ibid., p. 136.

participación total sea igual a los canjeados.

## OTRAS ACCIONES

### ACCIONES DE TESORERIA

"Son las que se han emitido, con base en el capital autorizado, pero que se encuentran pendientes de suscribir, y que se guardan en la caja de la sociedad para disponer de ellas en el momento oportuno. Este tipo de acciones puede encontrarse en sociedades anónimas de capital variable y en algunas que suscriben totalmente el capital mínimo que establece la ley pero no el excedente.

Este tipo de acciones tiene como objeto ir las colocando a medida que las necesidades de la sociedad lo vayan requiriendo. Estos títulos propiamente se van convirtiendo en acciones a medida que se vayan suscribiendo." (14)

En la técnica contable, en aquellos países en que se permite a las sociedades por acciones por adquirir y negociar las suyas propias, se designan como acciones en tesorería las que han sido emitidas y posteriormente readquiridas por la misma sociedad emisora. El importe de las acciones en tesorería debe mostrarse en el Balance General como una deducción del Capital Social y no como un renglón del Activo.

### ACCIONES DESERTAS

Cuando las acciones nominativas no han sido íntegramente cubiertas, tendrán que hacerse exhibiciones periódicas para cubrir su importe en los plazos que fije el contrato social o acuerde la Asamblea General de Accionistas.

La exhibición decretada debe ser cubierta por los accionistas dentro de los plazos indicados; en caso de no hacerlo, la Sociedad procederá al cobro judicial de la exhibición pendiente.

-----  
(14) Ibid., p. 137.

Al hacerse el cobro judicial, las acciones que no cubran la exhibición se considerarán como desiertas.

## 2.3 ACCION COMO INSTRUMENTO BURSATIL

Existen varios tipos de valores, pero únicamente son objeto de comercio en Bolsa los que provienen de una sola emisión producida en serie y en masa, que tienen las mismas cualidades, ofrecen los mismos derechos a sus tenedores y tienen un curso de cambio común. Además deben ser autorizados por la Comisión Nacional de Valores y por la Bolsa Mexicana de Valores.

Una primera clasificación de los diferentes valores cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores es la que define sus características de rendimiento y los divide en valores de Renta Variable y valores de Renta Fija.

Los valores de Renta Variable no garantizan un rendimiento fijo a su tenedor, sino que lo condicionan a los resultados de la emisora.

Los valores de Renta Fija representan en realidad un crédito colectivo en favor de la emisora y garantizan un rendimiento constante o flotante así como la amortización a valor nominal al término del plazo a que se emitieron; como son Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Aceptaciones Bancarias, Pagaré Empresarial, Papel Comercial Bursátil y Extrabursátil, Bonos de Indemnización Bancaria (BIBS), Bonos de Renovación Urbana (EORUS) y Bonos de Desarrollo (BONDES).

"Las acciones, instrumento que nos ocupa, se han dado en llamar "renta variable" porque no tienen los dos elementos de predeterminación que tienen las inversiones de renta fija. No tienen un rendimiento predeterminado, ni tampoco tienen un plazo predeterminado." (15)

El rendimiento de las acciones, tradicionalmente proporcionado por los rendimientos que pagan, varía por dos motivos importantes. En primer lugar, las utilidades de una empresa pueden variar; en segundo lugar, los dividendos que se decretan a base de las utilidades netas generadas también pueden

---

(15) Heyman, Timothy. Inversión contra inflación. Editorial Milenio, México, 1988, p. 125.



variar porque dependen de la decisión de la asamblea de accionistas. A su vez, el plazo no está determinado porque la duración de tenencia de una acción no está limitada por el vencimiento del instrumento, sino por la decisión del mismo propietario de retenerla, o venderla, en su caso.

### 2.3.1. Bursatilidad de las acciones

"El declive comparativo de las operaciones en acciones en la Bolsa se refiere a una pérdida de bursatilidad. La bursatilidad de una acción se refleja en la facilidad que tiene un inversionista de comprarla o venderla durante un corto periodo. Existen varias formas de medirla. Una es el volumen de las acciones operado durante un periodo determinado; (16) otra es el valor operado. Este último representa la cantidad de recursos que un inversionista puede destinar a la acción.

"La Bolsa Mexicana de Valores proporciona al público inversionista estadísticas del importe operado por acción mensualmente, las cuales dan un índice importante de bursatilidad por cada emisión." (17)

La bursatilidad en relación con las acciones (y cualquier otra inversión cotizada en Bolsa), es ni más ni menos que la liquidez. Una falta de bursatilidad o liquidez, implica que el inversionista no puede hacerse, o deshacerse, de una inversión financiera en un plazo corto. Como el ahorrador está invirtiendo en instrumentos financieros precisamente por su liquidez. Si un instrumento no la tiene, esto trae como consecuencia que las expectativas del inversionista no se cumplan.

Esta decepción, a la vez, tiene un efecto directo en el rendimiento de la inversión. Si un inversionista, al comprar la inversión, espera poder deshacerse de ella fácilmente obteniendo utilidades, y al llegar el momento de venderla no lo puede hacer, o tiene que venderla muy barata, o no venderla y buscar dinero en efectivo por otros medios.

Otra consecuencia de la falta de bursatilidad de una acción, es que se pueden dar cambios muy bruscos, tanto a la alza como a la baja, en su cotización. Cuando hay mucha demanda y poca oferta de una acción su precio se puede elevar muy rápidamente, y lo mismo puede suceder al revés.

---

(16) Ibid., p. 163.

(17) Ibid., p. 165.

"Estos dos problemas, que se interrelacionan, tienden a desalentar la inversión en acciones que no son bursátiles, y, por lo tanto, las operaciones en acciones, como proporción de la operación total en la Bolsa, se reducen aún más." (18)

El problema de la bursatilidad representa el obstáculo más importante para el sano desarrollo del mercado accionario en el futuro, por lo tanto, cabe considerar posibles soluciones:

- 1.- Ampliación obligatoria de propiedad.- Se refiere a la ampliación del porcentaje del capital social de la empresa que se opera en Bolsa, que se podría llevar a cabo con la introducción de un reglamento para que las acciones cotizadas en Bolsa tengan un mínimo de 30% libremente operable en el mercado. De no ser así, existe el peligro de que los accionistas de las empresas ya cotizadas deslisten sus acciones (dejen de cotizarlas en Bolsa) para no perder el control de sus empresas.
- 2.- Ventas en corto.- El vendedor en corto pide prestada a otro accionista la acción que vende, para entregarla al comprador. Luego, en una fecha posterior, compra la acción para devolverla al accionista que se la prestó. El vendedor en corto queda con el diferencial entre su precio de venta y su precio de compra, y el prestamista de la acción recibe una pequeña comisión por su servicio de préstamo.

De la bursatilidad de las acciones depende que sean publicables en la Resolución Miscelánea dentro de la lista de títulos que se considera se colocan entre el gran público inversionista. (ANEXO I)

#### ENAJENACION DE ACCIONES EN BOLSA DE VALORES:

Por lo que se refiere a personas físicas, "no se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos derivados de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de Bolsa de Valores autorizada y siempre que

---

(18): Ibid., p. 165.

dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público." (19)

Por lo que respecta a residentes en el extranjero, se exceptúan del pago del impuesto sobre la renta, los ingresos percibidos por enajenación de acciones, cuando la operación se realice a través de Bolsa de Valores autorizada en el país y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (artículo 151 párrafo séptimo de la L.I.S.R.).

---

(19) Ley de Impuesto sobre la Renta, 1989. Artículo 77, fracción XVI.

## **CAPITULO III**

## CAPITULO III

### DEFINICION DE CONCEPTOS

El objetivo de este capítulo es señalar por separado las responsabilidades y obligaciones tanto de los enajenantes como de los adquirentes de las acciones dentro del ámbito fiscal.

Se expondrá un panorama general de los compromisos que se tienen la obligación de efectuar, no sin antes recalcar que en el próximo capítulo referente al tratamiento fiscal sobre la enajenación de acciones se señalará con mayor extensión el aspecto técnico del mismo.

#### ENAJENANTE

Son las sociedades mercantiles, personas físicas y personas físicas o morales residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional que siendo poseedoras de acciones o partes sociales de una o varias sociedades residentes en México, desean colocarlas a la venta, sin menoscabo a las adquisiciones jurídicas contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.R.) y su Reglamento (R.I.R.).

El procedimiento utilizado para determinar la utilidad base para pago de impuesto o la pérdida para las tres figuras mencionadas en el párrafo anterior es el mismo.

#### ADQUIRENTE

Son las sociedades mercantiles, personas físicas y personas físicas o morales residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional que incorporan a su patrimonio acciones, partes sociales o certificados de participación patrimonial emitidos por sociedades

nacionales de crédito.

Estos títulos pueden provenir de:

- 1.- La constitución de la sociedad.
  - a) Aportación inicial.
- 2.- Aumentos de capital social en efectivo o en bienes.
- 3.- La compra fuera de bolsa de acciones con posterioridad a la fecha de constitución de la sociedad.
- 4.- La capitalización de utilidades (dividendo en acciones).

La L.I.S.R. no realiza distinción alguna acerca de las responsabilidades y obligaciones de los adquirentes, sean sociedades mercantiles, personas físicas o residentes en el extranjero.

Dentro del Capítulo V de la L.I.S.R., referente a las obligaciones de las sociedades mercantiles, el artículo 58 fracción VI señala que debe llevar un registro de las acciones y certificados de aportación patrimonial, en el cual se debe distinguir las emisiones de cada sociedad y las series que les concedan diversos derechos.

Los adquirentes de acciones o partes sociales, por el sólo hecho de serlo, esperan aumentar su riqueza mediante la obtención de un rendimiento o beneficio. Para lograr dicho objetivo, el adquirente puede inclinarse hacia alguna de las siguientes alternativas:

a) Beneficios recibidos directamente por la tenencia de acciones, debido al pago que por concepto de dividendos perciben.

Para el año de 1987, nuevamente se modifica en forma importante, el tratamiento fiscal a que deben sujetarse los dividendos.

Se abandona el sistema de transparencia fiscal que operaba mediante la deducción del dividendo por parte de la sociedad que lo pagaba, y su acumulación por quien lo percibía.

En sustitución del esquema anterior, se adopta el de no acumulación y retención definitiva, a tasas que varían dependiendo del origen de las utilidades distribuidas, y de la naturaleza del receptor del dividendo.

Para los efectos anteriores, las sociedades mercantiles residentes en México, deberán mantener una cuenta de "Utilidad Fiscal Neta".

El efecto de mantener la cuenta mencionada, es determinar la tasa de retención de impuesto que, en su caso, aplicará a los pagos de dividendos.

A efecto de contar con un esquema general de las tasas de retención aplicables a dividendos, a continuación se presentan en un cuadro resumen:

RECEPTOR	TASAS DE RETENCION SOBRE DIVIDENDOS	
	ORIGEN DEL PAGO UTILIDAD FISCAL NETA	OTRAS CUENTAS
Personas físicas (nacionales o extranjeras)	10%	40%
Personas morales con fines no lucrativos (nacionales o extranjeros)	10%	40%
Soc. mercantiles residentes	-	35%
Sociedades mercantiles no residentes	-	35%
Sociedades mercantiles residentes en países con gravamen inferior al 30%	10%	40%
Sociedades de inversión	-	35%
Excepciones no deducibles en beneficio de socios o accionistas (todos)	N/A	10%



b) Beneficios recibidos por el reembolso derivado de una reducción de capital.

El accionista que recibe un reembolso por reducción de capital, considerará dividiendo el valor del reembolso disminuido por el capital de aportación por acción actualizado. Este monto actualizado por acción resulta de multiplicar el total de las aportaciones por cada acción, por el factor de actualización aplicable al período que se inicia en el mes en que la acción fue emitida y concluye el mes inmediato anterior a aquél en que se cubre el reembolso. Los montos actualizados correspondientes a todas las acciones que se posean de la misma emisora, deberán ser sumados y divididos por partes iguales entre todas las acciones mencionadas (incluidas las que no representaron aportación por ser acciones de capitalización o dividendos reinvertidos).

Aquí es importante destacar que la actualización de aportaciones debe efectuarse en función de la fecha de emisión de la acción respectiva, sin importar el costo o la fecha de adquisición por parte del tenedor de la misma.

La tasa de impuesto aplicable al dividendo resultante de un reembolso de capital, se determinará de conformidad con las disposiciones que se comentaron en el inciso anterior referente a dividendos.

c) Beneficio recibido por la enajenación de las acciones.

Las modificaciones en materia de la determinación de la ganancia en la enajenación de acciones, conservan el concepto de actualización del monto original de la inversión con índices de precios, utilidades o pérdidas fiscales de la sociedad emisora, y dividendos pagados por la misma.

No obstante, la mecánica de cálculo de tales valores se modificó a partir de 1989, principalmente por el hecho de que los costos totales ajustados de un paquete de acciones (por accionista), se distribuyen por partes iguales entre la totalidad de las acciones que integran el paquete, eliminando así los efectos que se observaban en el pasado, que provocaban que acciones con idénticos derechos, podían mostrar costos fiscales totalmente diferentes.

La ganancia en la enajenación que servirá de base para el cómputo del impuesto causado será el resultado de restar, al ingreso total obtenido el costo fiscal promedio por acción, o en su caso, sumar el excedente de dividendos ajustados, procedimiento que describiremos en el Capítulo IV, mismo que representa el objeto de nuestra investigación, o en su caso, sumar el excedente de dividendos ajustados.

#### ACCION SEGUN EL R. I. S. R.

El art. 7 del R. I. S. R. no proporciona una definición clara sobre este concepto. Sólo aclara que se considerarán también los certificados de aportación patrimonial que emitan las sociedades nacionales de crédito.

Cabe mencionar que las acciones proceden no sólo de las fuentes mencionadas anteriormente, sino también por legado, herencia o donación o bien por fusión de sociedades.

En el primer caso, se reconoce la antigüedad del costo comprobado de adquisición de la fecha en que el autor de la sucesión o donante haya adquirido dichas acciones.

En el caso de fusión de sociedades, se considerará la que corresponda a la fecha en que se emitieron las nuevas acciones o certificados de aportación patrimonial de las Sociedades Nacionales de Crédito (Artículo 100 L. I. S. R.).

Es importante señalar que la enajenación de acciones se perfecciona mediante la celebración de un contrato, dentro del cual se debe especificar el nombre del comprador, el nombre del vendedor, la sociedad emisora de los títulos que se enajenan, el número de acciones que se enajenan, la serie a la que pertenecen, el precio de venta de dichas acciones, la fecha en que se formalice la operación y otros datos acordes a las circunstancias específicas de cada caso. (ANEXO 2)

#### FUENTE DE RIQUEZA EN MEXICO POR ENAJENACION DE ACCIONES

Tratándose de residentes en el extranjero, para efectos de

este trabajo, se considera que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México, la persona que haya emitido las acciones.

En los casos de enajenación de acciones, que representen la propiedad de bienes, la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

El impuesto será el 20% del monto total de la operación sin deducción alguna (art. 151 2o. y 4o. párrafo L.I.S.R.).

Sin embargo, existe una opción que se puede tomar cuando se tiene representante en México.

El representante, conforme a lo dispuesto en el art. 160 L.I.S.R., deberá ser residente en el país o en el extranjero con establecimiento permanente en México y conservará la documentación comprobatoria del contribuyente del pago del impuesto por un periodo de cinco años.

El representante deja de ser responsable solidario, cuando un contador público registrado ante las autoridades fiscales, presente un dictamen sobre dicha enajenación de acciones, conforme a lo dispuesto en el art. 160 L.I.S.R.. El referido dictamen será tratado con mayor amplitud en otro capítulo.

Se debe presentar un aviso de designación de representante dentro de los quince días siguientes a la fecha de enajenación de las acciones (ANEXO 3).

Si se recurre a esta opción, el representante aplicará la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida, y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso. (ANEXO 4)

## CAPITULO IV

### TRATAMIENTO FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES

#### 4.1 INTRODUCCION

En el Capítulo II, se estudió a las acciones desde un punto de vista financiero. La importancia de dicho análisis se refiere básicamente a que representan el objeto de la inversión de las personas, bien sea individual o colectivamente, teniendo como característica similar la aportación de los recursos con el objeto de obtener un beneficio futuro.

El citado beneficio se refiere a los rendimientos o utilidades que el inversionista desea adjudicarse. Sus acciones (títulos valor que amparan el derecho a una parte proporcional de las ganancias), pueden analizarse desde dos puntos de vista básicamente: financiera y fiscalmente, el cual es el objeto del presente capítulo.

- 1.- Financieramente: el valor de las acciones es el equivalente a la diferencia que existe entre el precio de venta o el valor de mercado menos su valor en libros.
- 2.- Fiscalmente: la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.R.) estableció un mecanismo de ajuste para lo que en terminología contable conocemos como costo de adquisición, del cual, una vez comparado contra el precio de venta, se obtiene la utilidad.

A partir de 1981, se establece un mecanismo de ajuste en el costo de adquisición, mecanismo que pueden emplear las sociedades mercantiles para determinar la ganancia en la enajenación de terrenos, construcciones y acciones o partes sociales, basado en el número de años que conservaron en su poder los bienes de que se trate. Adicionalmente se permite un segundo ajuste, tanto para sociedades como para personas físicas, para el caso de acciones y partes sociales el cual toma en consideración las utilidades pendientes de distribuir por la empresa emisora de dichas acciones o partes sociales, lo cual influye en el valor de las mismas.

## CAPITULO IU

En realidad, lo que se pretende con la actualización al costo de las acciones es evitar que los contribuyentes paguen impuesto sobre la renta sobre una utilidad que realmente no representa una modificación patrimonial, sino que refleja primordialmente la pérdida en el poder adquisitivo de la moneda, ocasionada por la inflación en la que el país se encuentra envuelto desde hace varios años. Es decir, que queda excluida del gravamen la parte del precio de venta que sólo refleja una utilidad en números, pero que no implica necesariamente una obtención de utilidad. El procedimiento reconoce de esta manera, que los precios aumentan no porque se aumente correlativamente la utilidad del enajenante, sino que aumentan porque la inflación produce un incremento en los precios, sin que esos incrementos impliquen necesariamente la generación de una utilidad que incremente el patrimonio del contribuyente que enajena las acciones.

De esta forma, para evitar ese gravamen sobre un precio inflacionario, se idó el sistema de actualizar el costo de las acciones a través de aplicar, al monto original de la inversión, un factor de ajuste. En el inciso 4.2 de este capítulo, procederemos a explicar detalladamente los mecanismos utilizados para actualizar dicho costo, a partir de 1986. Sin embargo, antes de comenzar nuestro análisis, es necesario hablar de un acontecimiento que marca una nueva etapa en el sistema tributario mexicano: la Reforma Fiscal de 1987.

#### REFORMA FISCAL DE 1987

A partir del 1o. de enero de 1987 se da un giro dramático a nuestro sistema fiscal, porque dramática es también la presión inflacionaria y la crisis financiera que está sufriendo nuestro país. Y este cambio implica que en el sistema fiscal mexicano, en materia del impuesto sobre la renta, se le da un franco reconocimiento, aunque parcial, a los efectos que produce la inflación. Lamentablemente, los efectos que produce la inflación, si bien se ven muy claros desde el punto de vista económico, no parecen proyectar esa misma claridad en el sentido de si producen o no una verdadera y real modificación en el patrimonio de los contribuyentes, pues esos efectos inflacionarios cuando se estiman positivos, no generan un flujo de efectivo ni de bienes, para que con ellos pudiera hacersele

frente a las consecuencias fiscales que a partir de 1987 establece la Ley para estos conceptos.

Al darse reconocimiento en el sistema fiscal a los efectos que produce la inflación, los principales renglones que sufren modificaciones son los de intereses ganados y pagados, los de utilidades y pérdidas cambiarias, y los de ganancias y pérdidas inflacionarias que se generan por la tenencia de pasivos incurridos y de créditos concedidos a terceros.

Pero no todo es desfavorable en la reforma fiscal que inició su vigencia el 10. de enero de 1987. Entre las modificaciones introducidas a la Ley se observa que se permite la revaluación de los activos del contribuyente, la deducción de compras de activo fijo, entre otras.

La entrada súbita de este sistema pudo haber provocado serios quebrantos financieros en las empresas, pues de alguna manera ha sido el sistema fiscal conforme al esquema que ha planteado la Ley, el que ha propiciado el endeudamiento en el que han incurrido las empresas a fin de financiar sus operaciones. Por ese motivo no parecía recomendable que de un día para otro se modificara el sistema de la deducibilidad de los intereses pagados por el contribuyente sobre los pasivos contraídos a su cargo.

Por ello se previó en la Ley que el nuevo sistema que ha quedado implantado, fuera cobrando paulatinamente plena vigencia; y para lograr ese propósito el contribuyente tenía, a partir de ese año y hasta 1988, la obligación de determinar anualmente dos bases gravables diferentes; una que se denomina Base Tradicional, y otra que se ha venido denominando Base Nueva.

La entrada en vigor paulatina de las nuevas reglas se obtendrá a través de que en 1987 tenía incidencia fiscal sólo el 20% de la Base Nueva, en tanto que la incidencia de la Base Tradicional era el 80%. En 1988 la incidencia de la Base Nueva aumentó al 40%, mientras que la Base Tradicional disminuyó al 60%. En 1989 se esperaba que la proporción fuera del 60% para la Base Nueva, con un 40% para la Base Tradicional, para finalmente en 1990, representar la Base Nueva un 80% y la Base Tradicional un 20%. De esta manera, se esperaba que a partir de

1991, el 100% de la incidencia fiscal corriera a cargo de la Base Nueva, desapareciendo del esquema fiscal la Base Tradicional.

Sin embargo, debido a la gran dificultad que representaba para los contribuyentes elaborar dichos cálculos, y aunado a un nuevo mecanismo de dividendos, utilizando la cuenta de utilidad fiscal neta y a la iniciación de vigencia del Impuesto sobre los Activos de las Empresas, como medios para recaudar recursos, se adelanta la iniciación del 100% de incidencia fiscal de la Base Nueva.

La creación de dos bases gravables en un mismo ejercicio fiscal y para un mismo contribuyente, originó que en la Ley se tuvieran que contener en secciones distintas, las reglas conforme a las cuales tendría que determinarse la utilidad gravable para cada una de las dos bases indicadas.

De esta manera, las disposiciones que se contenían originalmente en la Ley en el Título II se destinaron a constituir las reglas para la Base Nueva, y por ello se tuvo la necesidad de adicionarle un nuevo Título a la Ley para que en él se contuvieran las reglas conforme a las cuales se determinaría la utilidad en la Base Tradicional.

Con el objeto de hacer comparables las disposiciones de la Base Nueva con las de la Base Tradicional, se trató de mantener el mismo número de artículos para ambas bases, y para diferenciarlos, se agregó la nomenclatura "Bis" a los que integran el Título de la Base Tradicional.

Debido a la coexistencia de dos bases gravables durante un período original de cuatro años, el cual finalmente tuvo una duración de dos, se adicionó a la Ley el Título VIII que se denominó "Del Mecanismo de Transición del Impuesto sobre la Renta a las Actividades Empresariales". Este Título pretendía entrar en vigor hasta el 31 de diciembre de 1990, y se integró con los artículos 801 al 817.

Una vez explicada a grandes rasgos la Reforma Fiscal de 1987, procederemos a nuestro siguiente inciso, donde ya entrando en la materia que nos ocupa, es decir, el estudio del costo fiscal de las acciones, analizaremos el tratamiento fiscal utilizado para calcularlo a partir de 1986.



#### 4.2 TRATAMIENTO FISCAL RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 1986, 1987 Y 1988.

Constituyó un acierto el hecho que las empresas por primera vez a partir de 1981 pudieran ajustar el monto original de las acciones al momento de su enajenación. De 1971 a 1981, en que la inflación en el país registró cifras verdaderamente importantes, las empresas que enajenaban sus acciones se encontraban ante el gravísimo problema de no poder actualizar el valor de las mismas por la inflación registrada entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación. Lo anterior provocó un pago de impuesto excesivo basado en utilidades nominales y no reales, resultando el impuesto a pagar un elemento descapitalizador en las finanzas de las empresas.

Durante 1981 estuvieron vigentes tres ajustes al monto original de inversión; a los resultados y utilidades distribuidas de la sociedad emisora y, finalmente, el que debían efectuar las sociedades inmobiliarias y controladoras en función a su nivel de endeudamiento. Todo el sistema de ajustes estaba limitado a la enajenación de acciones nominativas y acciones al portador que se colocan entre el gran público inversionista. Si se ejercía la opción del primer ajuste, los otros dos eran obligatorios. En consecuencia las acciones al portador que no se colocan entre el gran público inversionista no tenían derecho a ningún ajuste.

El cambio más importante a partir de 1982 se encuentra en la obligación que tenían las empresas que enajenaban acciones de ajustar su costo en función a los resultados fiscales obtenidos y a las utilidades distribuidas por la sociedad emisora.

Otro cambio se refiere que en 1981 la L.I.S.R. limitaba a cinco ejercicios el ajuste a que se refiere el párrafo anterior y a partir de 1982 se incluyó como fecha base el 1o. de enero de 1975; es decir, sólo se consideraban las utilidades o pérdidas que correspondían al período transcurrido entre esa fecha y la de enajenación.

#### 4.2.1 AJUSTE AL COSTO FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES EN 1986

Al monto original de la inversión en acciones se aplicaba el factor correspondiente conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión (Artículo 18 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.)).

El contenido de este artículo 18 de la L.I.S.R. establecía un ajuste que tenía la característica de ser opcional, aunque es evidente que en todos los casos favorece al contribuyente.

Por otro lado, el artículo 19 de la L.I.S.R. establecía los lineamientos para determinar la ganancia por enajenación de acciones. Los contribuyentes debían ajustar el monto original de la inversión conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se le sumaban las utilidades o se restaban las pérdidas por acción de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, ajustando las utilidades o las pérdidas de cada ejercicio de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión, considerando los años transcurridos entre el ejercicio de que se trate y la fecha de enajenación.
- II. Al resultado obtenido conforme a la fracción anterior se le restaban las utilidades por acción distribuidas ajustadas de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión correspondientes a los años transcurridos entre la fecha en que fueron cobradas y la fecha de la enajenación de la acción; cuando estas utilidades excedan al resultado obtenido conforme a la fracción anterior, el excedente formaba parte de la ganancia.

Para los efectos de este artículo cuando la adquisición de las acciones hubiera sido anterior al 1o. de enero de 1975, primero se considerarán las utilidades o las pérdidas que correspondieran al periodo transcurrido entre esa fecha y la de enajenación.

En el caso a que se refiere la fracción I de este artículo, se consideraba la utilidad fiscal disminuida con la deducción adicional del artículo 51 de la L.I.S.R., con el importe del impuesto sobre la renta que correspondía a la sociedad en el ejercicio de que se trataba y con la participación en las utilidades de los trabajadores en el mismo ejercicio. Por lo que se refería a la pérdida, se consideraba la diferencia que resultaba de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables en el ejercicio las deducciones autorizadas por la L.I.S.R.

En otras palabras, el costo de las acciones:

- a) Se incrementaba por las utilidades generadas.
- b) Se disminuía por las pérdidas ocurridas.
- c) Se disminuía por las utilidades distribuidas.

En los casos indicados en los incisos a) y b) las utilidades o las pérdidas eran fiscales; en el caso indicado en el inciso c) serán las realmente distribuidas.

El artículo 13 del Reglamento de la L.I.S.R. establece una limitación que favorece al contribuyente que tiene pérdidas fiscales por acción en exceso del valor nominal y las utilidades fiscales por acción. Este artículo establecía que cuando las pérdidas por acción que se debían restar del monto original de la inversión y de las utilidades eran iguales o mayores a la suma de ambas, se consideraba para efectos de la fracción II del art. 19, que el resultado era "cero".

#### 4.2.2 AJUSTE AL COSTO FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES EN 1987

El régimen de enajenación de acciones sufrió algunas modificaciones importantes para efectos de la Base Nueva, aún cuando en principio también se mantenía básicamente la misma filosofía que existía en las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) vigente con anterioridad, la que por cierto se mantenía casi en su totalidad para fines de la Base Tradicional en relación con las sociedades mercantiles, porque tratándose de personas físicas y residentes en el extranjero sí se modificó bastante por la aplicación indirecta de las disposiciones relacionadas con sociedades mercantiles.

La modificación al régimen de enajenación de acciones que afectó a los socios o accionistas personas físicas y a los residentes en el extranjero, se debió a que ellos no quedaron afectos al periodo de transición, que sí se planteó para las sociedades mercantiles y las personas físicas con actividades empresariales, por lo que les eran aplicables prácticamente todas las disposiciones de la Base Nueva desde el año de 1987.

Por lo que hacía al régimen de enajenación de acciones por sociedades mercantiles en la Base Tradicional no tuvo modificaciones de importancia.

Para determinar el costo fiscal de las acciones, se mantenía el reconocimiento de la inflación sufrida durante el periodo de tenencia de la acción por el accionista, pero sólo por anualidades vencidas como acontecía anteriormente en la L.I.S.R.

En cuanto al ajuste al monto original de la inversión, el artículo 18 de la citada Ley indicaba que para determinar la ganancia por enajenación de acciones que se colocaron entre el gran público inversionista conforme a las reglas generales que al efecto expedía la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los contribuyentes podrían ajustar dicho monto aplicándole el factor correspondiente, conforme al número de años transcurridos entre su adquisición y su enajenación de acuerdo con la Tabla de Ajuste que al efecto establecía anualmente el Congreso de la Unión.

Por lo que respecta al ajuste por utilidades o pérdidas fiscales y por distribución de dividendos, al igual que lo que

acontece en la Base Tradicional, se permitía incorporar en la determinación del costo fiscal de las acciones, el efecto de las utilidades o pérdidas fiscales que se hubieran generado en el período durante el cual el accionista fue propietario de la acción, las que a su vez se ajustaban con los factores que establecía el Congreso de la Unión para reconocer la inflación operada en el período, también sobre bases anuales y por aniversarios vencidos. Esto se refería a que al monto original de la inversión se le sumarán las utilidades o se le restarán las pérdidas por acción (que llamaremos en este apartado costo fiscal de acciones), de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, considerando únicamente aquellos ejercicios terminados, según lo estipulaba el artículo 19 fracción I de la L.I.S.R.

Se puede destacar que sólo se eliminó la referencia a la deducción adicional del artículo 51 de la L.I.S.R. anterior, actual 51 Bis (Base Tradicional), de la definición de utilidad o pérdida fiscal porque ya no jugaba como un concepto especial para los efectos de la Base Nueva.

Por otra parte, existía la obligación de disminuir el costo fiscal de las acciones por el monto de los dividendos que hubiera cobrado el accionista en este mismo período según lo disponía la fracción II del artículo anterior. Dichas utilidades por acción distribuidas se ajustaban conforme al número de años transcurridos entre la fecha en que fueron cobradas y la fecha de la enajenación de la acción, de acuerdo con la Tabla de Ajuste establecida anualmente por el Congreso de la Unión. Cuando estos dividendos ajustados excedían al importe denominado costo fiscal de las acciones, el excedente obtenido formaba parte de la ganancia.

#### 4.2.3 AJUSTE AL COSTO FISCAL POR ENAJENACION DE ACCIONES EN 1988

Se presentaron cambios importantes en esta materia para el año de 1988, principalmente en lo que se refería a la determinación del costo fiscal ajustado, cuando las acciones eran enajenadas por una sociedad mercantil.

En sistema nuevo, se establecía que el ajuste al monto original de la inversión, se hacía en base al factor de actualización del periodo transcurrido desde que se efectuó la inversión, hasta el mes anterior a aquél en que se enajena (art. 18 de la L.I.S.R.). Por lo tanto, para dicho sistema se abandonó el uso de factores anuales del Congreso de la Unión, para considerar en su lugar el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.F.C.), pero sólo hasta el mes inmediato anterior al de la venta.

En el sistema tradicional subsistió el uso de los factores anuales citados, los cuales no consideraban la inflación por fracciones de año, situación que implicó gravar parcialmente los efectos de la inflación incluidos en el precio en que se enajenaron las acciones.

También se conservó el procedimiento de sumar o restar ciertas cantidades obtenidas a partir de las utilidades y pérdidas fiscales de ejercicios terminados durante el periodo de tenencia, así como de los dividendos recibidos durante el mismo, actualizados conforme a las disposiciones aplicables.

A partir del 1o. de marzo de 1988, se eliminó la publicación de factores de ajuste para inversiones en acciones bursátiles por periodos de 1 a 19 días en vista de lo cual se consideraba que cualquier inversión en acciones, cuando se enajenaba, estaba sujeta a las disposiciones generales antes mencionadas.

El tratamiento que se desprendía de la L.I.S.R. era como sigue (artículos 18, 19, 18 Bis y 19 Bis):

##### BASE NUEVA

A) Monto original de la inversión, actualizado por I.N.P.C. hasta el mes anterior al de la venta.

**MAS (MENOS):**

- B) Utilidades fiscales de ejercicios terminados desde la fecha de la inversión o el 1o. de enero de 1975 si fue anterior, hasta el 31 de diciembre de 1986, menos el impuesto sobre la renta (I.S.R.) y la participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.) de cada ejercicio y actualizando por I.N.P.C. al mes anterior al de la venta (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducidos).
- C) Utilidades fiscales en Base Nueva, de ejercicios terminados desde el 1o. de enero de 1987 hasta la fecha de la venta, menos I.S.R. y P.T.U., actualizando por I.N.P.C. al mes anterior al de la venta (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducibles).

**MENOS:**

- D) Utilidades (dividendos) distribuidas por la emisora durante la tenencia, actualizando por I.N.P.C. al mes anterior al de la venta.

**IGUAL:**

**COSTO FISCAL AJUSTADO EN BASE NUEVA.**

**BASE TRADICIONAL**

- AA) Monto original de la inversión, actualizado por factores del Congreso, en base a años completos concluidos.

**MAS: (MENOS)**

- BB) Utilidades fiscales de ejercicios terminados desde la fecha de la inversión o el 1o. de enero de 1975 si fue anterior, hasta el 31 de diciembre de 1986, menos deducción adicional, I.S.R. y P.T.U. de cada ejercicio y actualizando por factores del Congreso (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducidos y después de restar deducción adicional).
- CC) Utilidades fiscales en base tradicional de ejercicios terminados desde el 1o. de enero de 1987 hasta la fecha de la venta menos deducción adicional, I.S.R. y F.T.U., actualizando por factores del Congreso (o pérdidas fiscales antes de restar dividendos deducidos y después de restar deducción adicional).

**MENOS:**

- DD) Utilidades (dividendos) por acción, distribuidos por la emisora durante la tenencia actualizando por factores del Congreso.

**IGUAL:**

**COSTO FISCAL AJUSTADO EN BASE TRADICIONAL**

Es conveniente tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Las utilidades y pérdidas fiscales a incluir, sólo eran aquellas que correspondían a ejercicios en que el último día estuviera comprendido dentro del periodo de tenencia de la acción.
- 2.- No existió disposición transitoria respecto de las utilidades de años anteriores a 1987, para fines de base nueva, interpretándose en la forma señalada, debido a que la disposición hace referencia a ejercicios desde 1975 (art. 19 L.I.S.R.).



- 3.- En base nueva se interpreta que el ajuste de utilidades (pérdidas) y dividendos se hace en base al I.N.P.C. mensual, a partir del mes de cierre de cada ejercicio y de pago de los dividendos respectivamente, debido a que la disposición hacía referencia al "artículo anterior", aún cuando se señalaba que se haría considerando "los años transcurridos", ya que el artículo de referencia cita el factor de actualización, que es en base al I.N.P.C. mensual (Artículos 18 y 19 de la L.I.S.R.).
- 4.- Cuando los dividendos anteriores eran superiores a los demás conceptos, el excedente formaba parte de la ganancia, situación que desde hacía varios años originaba eventualmente casos de utilidad fiscal en venta de acciones, superior al precio de la enajenación, sobre todo cuando se hubieran efectuado capitalizaciones de cuentas patrimoniales que implicaban entrega de acciones, ante la obligación de usar Primeras Entradas, Primeras Salidas (P.E.P.S.) al momento de la venta.
- 5.- Si las pérdidas actualizadas eran superiores al monto actualizado de la inversión y al monto actualizado de las utilidades de los ejercicios incluidos, se eliminaban todos esos conceptos (Art. 13 del Reglamento de la L.I.S.R.).
- 6.- Se entendía que el registro de utilidades, además de contener los datos contables, debía incluir los resultados fiscales de cada base, para efectos de la información a accionistas en caso de venta de acciones (Artículos 58 fracción VI y 58 Bis fracción VI de la L.I.S.R.).

#### 4.3 ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1989 EN RELACION AL COSTO FISCAL DE ACCIONES

Debido a que a partir del 1o. de enero de 1989 queda derogado el Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.), se adopta por completo el Título II (Base Nueva), unificándose el procedimiento utilizado para calcular el costo fiscal por venta de acciones realizado por sociedades mercantiles, personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero, en los casos en que pueden deducir dicho costo (Art. 19, 99 y 151 L.I.S.R.).

Entre las modificaciones establecidas para el año de 1989 en esta Ley, cabe destacar la transformación del método P.E.P.S. que existía, para ahora determinar el costo en base a un método de promedios, con lo que todas las acciones que su posean de una emisora, tendrán el mismo costo fiscal unitario.

También se elimina el tratamiento aplicable a las acciones provenientes de capitalización, puesto que ya no se debe considerar el monto de los dividendos en acciones.

Se eliminó del art. 18 de la L.I.S.R. el procedimiento de actualización del monto original, concentrándose en el artículo 19 de la misma Ley, el nuevo sistema en su totalidad. En este artículo se establece que la ganancia en enajenación de acciones se calculará disminuyendo del ingreso obtenido por acción, el costo promedio por acción de las que se enajenen.

En el sistema vigente hasta 1988, como se ha comentado en este Capítulo, las acciones se clasificaban por capas, en función a sus fechas de origen, determinando el costo fiscal ajustado por acción de cada capa, mismo que en la generalidad de los casos era diferente al de las demás capas. El procedimiento vigente a partir de 1989, señala que se obtendrá el costo promedio de todas las acciones que el contribuyente tenga de la misma emisora en la fecha de la enajenación, incluyendo las que se vendan y las que no se vendan, obteniendo el promedio aplicable, que según se indicó, será igual para cada acción, independientemente de su fecha y características de origen.

Cabe destacar que al obtener por primera vez el costo

promedio por acción, éste se considerará como punto de partida o sea como costo comprobado de adquisición inicial, para determinar el costo promedio que corresponderá a una nueva enajenación posterior. Por lo tanto se hace una cadena que relaciona en cualquier momento el costo deducible por acción, con todos los antecedentes de las acciones de esa emisora y con la determinación de los promedios aplicados en las enajenaciones precedentes. En consecuencia, al efectuar el cálculo del costo deducible en una enajenación de acciones, deberá determinarse si se está en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Primera ocasión en que se determina el costo promedio por acción, o sea, primera enajenación de acciones a partir del 1o. de enero de 1989 o de la adquisición de las acciones, si ésta fue posterior.
- b) Segunda o posterior enajenación, por haber efectuado ya la primera desde las fechas citadas en el inciso anterior.
- a) Si se está en el primer caso, se considera que generalmente el costo comprobado de adquisición podría corresponder a alguno de los siguientes, siempre y cuando se tenga la documentación de respaldo procedente:

- Importe entregado como aportación al capital de la sociedad, en efectivo o bienes, por su constitución o por aumentos de capital acordados. No se incluirá ningún costo de las acciones recibidas directamente de la emisora por capitalizaciones de utilidades u otras partidas integrantes del capital contable o por reinversiones de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución (artículo 19 fracción II tercer párrafo de la L.I.S.R.).

- Importe adicional al anterior, pagado como prima sobre acciones adquiridas de la emisora en su caso, considerando costo comprobado según puede derivarse de las disposiciones que se citan: artículos 19 fracción II inciso a), 24 y el segundo párrafo por asimilación, así como el artículo 75 para personas físicas de la

L.I.S.R.

- Importe pagado como contraprestación al adquirir acciones de un tercero siendo necesario haber cumplido los requisitos de retención aplicables a dicha compra, ya que en caso contrario no se tiene costo comprobado (artículos 19 fracción II inciso a), 24 y 136 de la L.I.S.R.).

- b) En el caso de que ya se haya efectuado la primera enajenación de acciones del emisor de que se trate, al contar desde el 1o. de enero de 1989 o desde la fecha de adquisición si ésta fue posterior, al efectuar la primera enajenación determinó el costo promedio por acción, mismo que además de servir para determinar el resultado fiscal de las acciones de la primera enajenación referida, se considerará como costo comprobado de adquisición de las acciones remanentes como si en ese momento se estuviesen comprando (artículo 19 fracción II inciso a) segundo párrafo de la L.I.S.R.).

Una vez que se han expuesto en forma general las principales modificaciones vigentes a partir de el año de 1989, procederemos a enunciar el artículo 19 fracción I inciso a) e inciso b) de la L.I.S.R.:

- "a) Se obtendrá el monto original ajustado de las acciones sumando o restando, según sea el caso, al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma sociedad emisora, el 90% de las utilidades o pérdidas actualizadas obtenidas por la sociedad emisora en el período transcurrido entre su adquisición y la fecha de enajenación en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente. Al resultado se le disminuirá el 90% de las utilidades o dividendos actualizados distribuidos durante el mismo período.
- b) El costo promedio por acción se obtendrá dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente en la fecha de enajenación."

El análisis de dicho tratamiento será el tema que abordaremos en continuación, mismo que constituye la parte fundamental en el estudio que realizamos.

### OBTENCION DEL MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

El monto original ajustado de las acciones se calcula conforme a lo siguiente:

- 1.- Se obtiene el costo comprobado de adquisición actualizado por el Índice Nacional de Precios al Consumidor (I.N.P.C.) desde el mes de adquisición de las acciones y hasta el mes inmediato anterior al de la enajenación de que se trate. No se incluirán las acciones de capitalización o reinversión, siempre y cuando sea el primer cálculo del costo promedio.

Según el punto 37 de la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 1989, los contribuyentes podrán sumar al costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones, el 90% de los dividendos o utilidades percibidos por la sociedad emisora a partir del 1o. de enero de 1987 en la parte correspondiente a las acciones que tenga el contribuyente, siempre que dichos dividendos o utilidades los sume la sociedad emisora a su cuenta de utilidad fiscal neta.

- 2.- Al costo comprobado de adquisición actualizado se le sumará el 90% de las utilidades fiscales actualizadas por el I.N.P.C. desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, hasta el mes inmediato anterior a aquel en que se efectúa la enajenación. A las utilidades fiscales que se suman al costo comprobado de adquisición actualizado, se les debe disminuir el impuesto sobre la renta (I.S.R.), la participación de los trabajadores en las utilidades (P.T.U.), y los gastos no deducibles con carácter de permanentes, excepto las reservas que señala el artículo 25 fracción IX y X de la L.I.S.R., es decir, provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a los costos o gastos del ejercicio, así como las reservas que se crean para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o

cualquiera otras de naturaleza análoga.

3.- O bien se le restará el 90% de las pérdidas fiscales actualizadas por el I.N.P.C. desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se efectúe la enajenación.

Se considerarán como pérdidas fiscales, el importe que resulte de disminuir a los ingresos acumulables del ejercicio en cuestión, las deducciones autorizadas.

4.- Al resultado obtenido se le restará el 90% de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o bienes por la emisora, actualizados por el I.N.P.C. desde el mes en que se pagaron y hasta el mes inmediato anterior al de la enajenación.

Para el ajuste de los dividendos o utilidades distribuidos, no se incluirán los dividendos en acciones ni los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución, salvo que por estas acciones ya se hubiese efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores.

Debe destacarse que en el nuevo sistema de costo de acciones, se conserva el criterio de que cuando el 90% de los dividendos percibidos excedan a la suma del costo original actualizado más el 90% de las utilidades fiscales de la emisora, calculados y actualizados en los términos de la L.I.S.R., dicho excedente formará parte de la ganancia, o sea, en lugar de tener un costo, se tiene una partida sumable al ingreso.

Si la fecha de adquisición de las acciones que se enajenan hubiese sido anterior al 10. de enero de 1975, únicamente se considerarán las utilidades o pérdidas y los dividendos o utilidades distribuidos que correspondan al periodo transcurrido entre esa fecha y aquella en que se determinó el costo promedio por acción, considerando ejercicios terminados.

#### DETERMINACION DEL COSTO PROMEDIO POR ACCION

El costo promedio por acción se obtiene dividiendo el monto

original ajustado de las acciones en existencia al momento en que se va a efectuar la enajenación entre el número de acciones que componen el capital social. Dicho costo es el monto a deducir del ingreso obtenido por acción.

Una vez obtenido el ingreso por acción, se multiplica por el número de acciones que se enajenan, resultando la ganancia fiscal de la enajenación, que corresponde al ingreso para el contribuyente que vendió las acciones. Cuando el resultado es pérdida, ésta sólo será deducible contra ciertas ganancias, procedimiento que se comentará posteriormente.

En el caso de sociedades mercantiles, dicha ganancia será ingreso acumulable a los demás que obtenga, mismos que después de tomar las deducciones por gastos que tenga la sociedad enajenante, podrán dar lugar a la utilidad fiscal y un resultado fiscal positivo, sobre el cual se pagará I.S.R. a la tasa del 37% en 1989, 36% en 1990 y 35% desde 1991.

Si se trata de personas físicas residentes en el país, la ganancia se sujeta a un cálculo para determinar las porciones acumulable y no acumulable, en función a los años de tenencia de las mismas. Considerando que ahora se deducirá el costo promedio por acción, el resultado fiscal de cada acción será idéntico y por lo tanto, teóricamente quedaría simplificado el cálculo del monto acumulable.

Es importante aclarar que si bien, las acciones en existencia al efectuar una enajenación, tendrán cada una el mismo costo promedio deducible, no tendrán la misma antigüedad, lo cual complica la determinación del ingreso acumulable para personas físicas.

En el caso de enajenantes residentes en el extranjero, éstos sólo podrán optar por deducir el costo fiscal de las acciones que enajenen, cuando se genere una pérdida en la enajenación o, en caso de ganancia cuando resida en un país donde dicho ingreso se grave en el I.S.R. a una tasa del 30% o superior, según la siguiente lista emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la Resolución Miscelánea publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 28 de febrero de 1989:

- I.. Alemania Federal.
- II. Austria.
- III. Canadá.
- IV. Dinamarca.
- V. España.
- VI. Estados Unidos.
- VII. Finlandia.
- VIII. Francia.
- IX. Grecia.
- X. Holanda.
- XI. Inglaterra.
- XII. Italia.
- XIII. Japón.
- XIV. República de Irlanda.
- XV. Suecia.
- XVI. Suiza.
- XVII. Nueva Zelanda

Se conserva la obligación para los adquirentes de acciones enajenadas por personas físicas o por residentes en el extranjero, de retener y enterar un 20% de I.S.R. provisional sobre el monto de la enajenación salvo que se cumplan los requisitos aplicables para que se efectúe una retención menor (Artículos 103, 151, y 160 de la L.I.S.R., 126 y 172 del R.L.I.S.R.), situación que se comentará con mayor amplitud posteriormente.

AJUSTE AL COSTO DE ACCIONES POR RESULTADOS OBTENIDOS ANTES DEL 10. DE ENERO DE 1981

Para determinar el ajuste a que se refiere el artículo 19 de la L.I.S.R., el artículo 21 Transitorio para 1981 señala que en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al 10. de enero de 1981, se considerará la cantidad que resulte de sumar al ingreso global gravable, los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que hayan correspondido al contribuyente en su carácter de socio, el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal, la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones que formaron parte del activo fijo del contribuyente por la que no pagó el impuesto sobre la renta relativos al mismo ejercicio, disminuyendo el resultado con el importe del impuesto al ingreso global de las



empresas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, correspondientes al ejercicio de que se trate.

Por lo que se refiere a las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores al 10. de enero de 1981, se considerará el monto de la pérdida fiscal determinada en los términos de las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio de que se trate, disminuida por el importe de las ganancias derivadas de la enajenación de terrenos y construcciones que hubieran formado parte de su activo fijo por la que no se pagó el impuesto sobre la renta, los dividendos o utilidades pagados por toda clase de sociedades que hayan correspondido al contribuyente en su carácter de socio y el importe de los estímulos fiscales otorgados por el Ejecutivo Federal relativos al ejercicio fiscal en el cual se produjo la pérdida.

AJUSTE AL COSTO DE LAS ACCIONES POR RESULTADOS OBTENIDOS A PARTIR DEL 10. DE ENERO DE 1982

El artículo 19 de la L.I.B.R. señala que las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes necesarios para calcular el costo promedio por acción.

Asimismo, el artículo 80. Transitorio fracción VI establece que las sociedades emisoras señalarán como utilidad o pérdida fiscal correspondiente a sus ejercicios fiscales que hubieran terminado durante los años de 1987, 1988 y 1989, la que resulte conforme a lo siguiente:

A) Procedimiento Base Tradicional

1. La utilidad o pérdida determinada por la sociedad en los términos del segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 bis de la Ley citada vigente en dichos años, en relación con la fracción I de dicho artículo, correspondiente a los ejercicios referidos, se dividirá entre el número de meses que comprenda el ejercicio de que se trate. El resultado se multiplicará por separado, por el número de meses que corresponden a cada año de calendario comprendidos en el ejercicio; a los productos así obtenidos se les aplicarán los porcentos que

correspondan para determinar el impuesto del Título VII de la Ley de referencia, de conformidad con el artículo 801 de la mencionada Ley, de acuerdo con el año de calendario de que se trate.

En el caso de que el ejercicio terminado durante el año de 1987 o iniciado durante el año de 1988 no coincida con el de calendario, se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose del ejercicio terminado durante el año de 1987, se estará a lo dispuesto en el 1er. párrafo de esta fracción, aplicando a la utilidad o pérdida a que el mismo se refiere, correspondiente a los meses comprendidos en el año de 1986, al 100%.
- b) Tratándose del ejercicio que se inicie durante 1988, se determinará la utilidad o pérdida a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, como si el ejercicio terminara el 31 de diciembre de dicho año y fuera irregular.

#### B) Procedimiento Base Ampliada

2. A la utilidad o pérdida determinada por la sociedad en los términos del segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 de la Ley citada vigente en dichos años, en relación con la fracción I de mismo artículo, correspondiente a sus ejercicios fiscales de referencia, les aplicará el procedimiento previsto en el primer párrafo de la fracción precedente, aplicando en vez de todos los porcentajes que correspondan para determinar el impuesto en el Título VII, los correspondientes para determinarlo en el Título II de la citada Ley, de conformidad con el artículo 801 de la misma Ley.

En el caso de que el ejercicio terminado durante el año de 1987 o el iniciado durante el año de 1988 no coincida con el año de calendario se establecerá lo siguientes:

- a) Tratándose el ejercicio terminado durante el año de 1987 la utilidad o pérdida a que se refiere el primer párrafo de esta fracción se determinará como si el ejercicio

hubiera iniciado el 1o. de enero de 1987 y fuera irregular.

b) Tratándose del ejercicio que se inicie durante 1988, se estará al procedimiento señalado en el primer párrafo de la fracción anterior, aplicando a la utilidad o pérdida que se determine, correspondiente a los meses del ejercicio comprendidos en el año de 1989, el 100%.

3. Las cantidades que en los términos de las fracciones anteriores, resulten para el mismo ejercicio de que se trate, se sumarán cuando el resultado de ambas fracciones sea utilidad o pérdida y se restarán cuando para una fracción resulte utilidad y por la otra pérdida, el importe de la suma o de la resta, según sea el caso, será la utilidad o pérdida del ejercicio que deberán señalar en las constancias de referencia que al efecto expidan."

Como puede observarse, existen disposiciones fiscales expresas para el cálculo del costo fiscal de las acciones. El artículo 21 Transitorio para los ejercicios comprendidos de 1975 a 1981, y el artículo 8o. Transitorio para los ejercicios de 1987 a 1989, mecánicas descritas en los dos últimos subincisos. De aquí inferimos que, aunque la intención del legislador era proporcionar en el artículo 19 de la L.I.S.R. un procedimiento uniforme de 1975 a la fecha, es factible el tomarlo únicamente por el periodo comprendido de 1982 a 1986. En el capítulo VI de nuestro seminario expondremos brevemente las opciones resultantes de aplicar o no el procedimiento descrito en el artículo 19 de la L.I.S.R. para todos los ejercicios.

#### PERDIDA POR ENAJENACION DE ACCIONES

El procedimiento utilizado para determinar la utilidad base para pago de impuesto o la pérdida en caso de sociedades mercantiles, personas físicas y personas físicas y morales residentes en el extranjero, es el mismo.

La diferencia radica en la forma de gravar el ingreso o bien en la deducibilidad de las pérdidas originadas en la venta de las

acciones.

Según el artículo 25 fracción XVIII de la L.I.S.R., las pérdidas que provengan por enajenación de acciones, en caso de sociedades mercantiles residentes en México, no serán deducibles salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Las pérdidas que se puedan deducir, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones, en el mismo ejercicio o en los tres siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzca en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá.

En cuanto al procedimiento para determinar la pérdida deducible en los términos del artículo anterior, el artículo 31 del R.L.I.S.R. indica lo siguiente:

"I. Tratándose de acciones que se coloquen entre el gran público inversionista, en los términos del artículo 7 de este Reglamento, la pérdida se determinará efectuando los ajustes a que se refieren los artículos 18 y 19 de la L.I.S.R. y considerando lo siguiente:

a) Monto original de la inversión, el precio en que se realizó la operación, siempre que la adquisición se haya realizado en Bolsa de Valores. Si la adquisición se hizo fuera de Bolsa, se considerará como dicho monto, el menor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de Valores del día en que se adquirieron.

b) Precio de la enajenación, el de la operación siempre que se enajenen en Bolsa de Valores. Si la enajenación se hizo fuera de Bolsa, se considerará como precio de la misma, el mayor entre el precio de la operación y la cotización promedio en Bolsa de

Valores del día en que se enajenaron.

Para la determinación de la pérdida, los resultados del último ejercicio terminado se tomarán en cuenta sumando las utilidades o restando las pérdidas por acción en los términos de la fracción I del artículo 19 de la L.I.S.R. en proporción a los días transcurridos en dicho ejercicio en que la acción fue propiedad del enajenante.

II. Tratándose de partes sociales y acciones distintas de las señaladas en la fracción anterior, la pérdida se determinará efectuando, en su caso, los ajustes a que se refiere los artículos 18 y 19 de la Ley y considerando como precio de enajenación de las acciones, el que resulte mayor entre el declarado y el determinado a partir del capital social ajustado a que se refiere el artículo 32 de este Reglamento."

Cabe mencionar que a la fecha de nuestra investigación, el nuevo R.L.I.S.R. no se había publicado, y por lo tanto algunas referencias no coinciden con la propia Ley, tal es el caso de la referencia al artículo 18 de la L.I.S.R., siendo que en este ya no se hace mención al ajuste al monto original de la inversión para determinar la ganancia por la enajenación de acciones.

Por lo que se refiere a personas físicas, se consideran ingresos exentos, según el artículo 77 fracción XVI de la L.I.S.R., los obtenidos con motivo de la enajenación de títulos valor, cuando la operación se realice en el país a través de la Bolsa de Valores autorizada, y siempre que dichos valores sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales, que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante que los títulos valor dejan de ser considerados de los que se colocan entre el gran público inversionista, no se pagará el impuesto de acuerdo con la fracción XVI del artículo 77 de la L.I.S.R., cuando dichos títulos se enajenen, inclusive fuera de Bolsa de Valores, siempre que a la fecha de adquisición por el enajenante se hubieran considerado de los que se colocan entre el gran público inversionista. (art. 78 del R.L.I.S.R.)

Si del resultado del ajuste se derivara una pérdida, en el

caso de personas físicas, se atenderá a lo contenido en el artículo 97 último párrafo de la L.I.S.R. el cual señala:

Cuando los contribuyentes sufran pérdidas en la enajenación de acciones, podrán disminuir dichas pérdidas en el año de calendario de que se trate o en los tres siguientes, conforme a lo dispuesto en el artículo 97-A de esta Ley, siempre que tratándose de acciones se cumpla con los requisitos que fija el R.L.I.S.R.

El procedimiento para deducir la pérdida por enajenación de acciones fue explicado brevemente en este subinciso. Sin embargo, es importante destacar que no es objeto de nuestra investigación y por tanto no se analizó a detalle.

#### REDUCCION DE LA RETENCION POR ENAJENACION DE ACCIONES

El adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre y cuando se dictamine la operación relativa por contador público registrado (artículo 126 del R.L.I.S.R.). Para tal efecto, se determinará la ganancia en enajenación de acciones conforme a lo establecido en el artículo 30. Transitorio del R.L.I.S.R.:

- I. Tratándose de ejercicios iniciados o que terminen durante la vigencia del Título VII de la Ley, se deberá determinar la utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados, señalando además la utilidad o pérdida fiscal ajustada resultante para el ejercicio de que se trate, en los términos del Título VII de la Ley citada.
- II. Tratándose de la determinación de la utilidad o pérdida fiscal correspondiente a ejercicios terminados antes del 1o. de enero de 1987, la misma se disminuirá o incrementará, según sea el caso, con los conceptos que prevea el segundo párrafo siguiente a la fracción II del artículo 19 de la Ley vigente en el ejercicio a que corresponda dicha utilidad o pérdida."

En el inciso 5.3 de nuestra investigación, analizaremos el dictamen fiscal por enajenación de acciones.

## CAPITULO U

## CAPITULO V

### DICTAMEN FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES

#### 5.1 GENERALIDADES DEL DICTAMEN FINANCIERO:

Las empresas siempre han tenido la necesidad de saber si la información financiera que presentan sus estados financieros básicos es correcta, real y adecuada, ya que de ésta depende directamente su desarrollo en los aspectos económicos, técnico y humano, además de que de esta información se desprenden decisiones para poder aquilatar la solvencia y liquidez de la empresa, así como para formarse a la vez, un juicio de la manera en que se ha venido operando y conocer las deficiencias del control interno para implementar las soluciones convenientes.

Derivada de esta necesidad nace la posibilidad de que las empresas soliciten a un Contador Público independiente la auditoría de sus estados financieros con el fin de tener mayor confianza para la toma de decisiones, persiguiendo con esto el objetivo de que sean examinados los estados financieros básicos ya mencionados y obtener una opinión sobre la razonabilidad con la que dichos estados presentan la situación financiera de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados.

#### DEFINICION:

El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de la entidad de que se trate. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público tiene a su alcance como prueba de su trabajo.



El informe o dictamen es el medio por el cual el Contador Público expresa su opinión formal y la prueba de que su revisión fue practicada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Además, declara que los estados financieros han sido preparados aplicando los principios de contabilidad generalmente aceptados y de que éstos se han aplicado consistentemente en relación con los del año anterior.

Por ser declaraciones de la administración, es importante señalar claramente que los estados financieros y sus notas son responsabilidad directa y exclusiva de la entidad. Por otra parte, en virtud de que el dictamen sobre esos estados financieros es responsabilidad exclusiva del profesional, éste deberá expresar en forma clara y precisa el grado de responsabilidad que está asumiendo al firmar dicho documento.

#### A QUIENES INTERESA EL DICTAMEN:

En la actualidad, dado el desarrollo económico que vive nuestro país, ya no es posible que los negocios sean manejados en todos sus aspectos por el propietario, principalmente porque los negocios han requerido de fuertes incrementos de capital para modernizarse y estar en posibilidad de hacer frente a la competencia. Lo anterior ha motivado que las personas que forman parte de la administración necesiten una opinión imparcial de la posición financiera del negocio, así como una razonable seguridad de que los resultados de los ejercicios han sido correctamente registrados y consecuentemente que los estados financieros que se les presentan puedan servir de base para apreciar los resultados de la administración por ese ejercicio, y de guía para ejercicios futuros.

Es este uno de los objetivos más comunes por los que solicitan los servicios del profesional.

El dictamen del auditor, es también de gran utilidad en el medio privado (industria y comercio), en el oficial (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sociedades Nacionales de Crédito, Comisión Nacional de Valores), y entre el público en general.

Los fines a los que se aplica son entre otros los siguientes:

- 1.- Como instrumento para el accionista para toma de decisiones.
- 2.- Como base para obtener o conceder créditos.
- 3.- Para determinar el valor de compra o venta de un negocio.
- 4.- Como parte integrante de una moderna o científica administración de negocios.
- 5.- Como base del estudio previo que debe efectuar un inversionista.
- 6.- Para emisión de acciones, bonos, obligaciones y su registro en la Bolsa de Valores.
- 7.- Como base para la revisión de las declaraciones de impuestos federales de los causantes.

Esta diversidad de fines para los que se utiliza el dictamen del Contador Público han conducido a un reconocimiento más amplio y al otorgamiento de una calidad cada vez más profesional, a la tarea que desempeña la Contaduría Pública.

#### NORMAS PARA SU EMISION:

Ahora bien, hay que tener presente que las normas de auditoría tendrán que ser observadas para que exista calidad profesional al emitir dicho dictamen. Estas son:

##### 1.- LAS RELATIVAS A LA CAPACIDAD, INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD PROFESIONALES DEL CONTADOR PUBLICO.

Las cuales están a su vez integradas por las llamadas normas personales, relativas a cualidades mínimas de preparación, capacidad profesional e independencia mental que el Contador Público debe poseer para ejecutar satisfactoriamente el trabajo de auditoría.

##### 2.- LAS RELATIVAS AL TRABAJO PROFESIONAL.

Son aquéllas que señalan los elementos básicos fundamentales para que la ejecución del trabajo se realice satisfaciendo los requisitos mínimos de cuidado y diligencia profesional, las cuales se considera que se han cumplido cuando:

a) La planeación del trabajo y la supervisión de auxiliares permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

b) Deberá haber un estudio apropiado y evaluación del sistema del control interno existente, como una base para confiar en él y para determinar la extensión necesaria de las pruebas a que deberán concretarse los procedimientos de auditoría.

c) Se obtendrá material de prueba suficiente por medio de la inspección, la observación, la investigación, la indagación y la confirmación, para lograr una base razonable y así poder expresar una opinión en relación con los estados financieros que se examinan.

### 3.- LAS NORMAS RELATIVAS AL INFORME:

Rigen la expedición del dictamen y son:

- 1.- El informe indicará si los estados financieros se presentan de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 2.- El informe indicará si dichos principios se han seguido uniformemente en el periodo actual en relación con el periodo precedente.
- 3.- Las revelaciones informativas contenidas en los estados financieros deben considerarse como razonablemente adecuadas a menos que en el informe se indique lo contrario.
- 4.- El informe contendrá, ya sea una expresión de la opinión en relación con los estados financieros tomados en conjunto o una aseveración en el sentido de que no puede expresarse una opinión. Cuando no pueda expresarse una opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto deben consignarse las razones que existan para ello. En todos los casos en que el nombre de un auditor se encuentre relacionado con estados financieros, el informe contendrá una indicación precisa y clara de la índole del examen del auditor si hay alguna, y el grado de responsabilidad que está contrayendo.

Dictamen e informe para estos efectos, son sinónimos, ya que en ambos se pretende opinar o emitir un juicio sobre el resultado del examen por parte de un Contador Público.

## 5.2 GENERALIDADES DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES:

Por lo que al dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por Contador Público se refiere, se ha establecido un marco jurídico adecuado que institucionaliza la legalidad de éste en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 43 de su Reglamento que lo rige y que en ellos se establecen los derechos y obligaciones de los contribuyentes que opten por este régimen. El propósito considerado por el gobierno federal para proporcionar un régimen opcional del dictamen es el de alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, además de que este dictamen relativo a estados financieros, ha mostrado ser instrumento útil en el proceso de fiscalización, tanto para las autoridades fiscales como para los contribuyentes.

Los servicios que un Contador Público independiente puede dar a la empresa como consecuencia de la auditoría no sólo son de carácter financiero o administrativo, sino también de carácter fiscal, ya que derivado de esta revisión podrá conocer y opinar sobre la situación fiscal impositiva en la que se ha incurrido y si ésta se ha cumplido satisfactoriamente.

### OBJETIVO

El Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales es la opinión formal emitida por el profesional experto en materia contable y con un alto sentido de ética profesional, relacionado con la situación fiscal de un contribuyente basado en la práctica de una auditoría, lo cual resulta ser un apoyo muy valioso para la actividad de fiscalización que desarrollan las autoridades hacendarías, ya que si bien éste no constituye finiquito, si es gran indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El objetivo primordial que se persigue en el dictamen para efectos fiscales es el producir un dictamen que la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal utilizará para revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente (cliente del Contador Público). Esto no quiere decir que el

dictamen sea el documento que avale las declaraciones de impuestos sino que serán las autoridades fiscales por medio de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal las que vigilarán y comprobarán directamente si los contribuyentes han acatado las disposiciones legales aplicables.

Las autoridades tendrán reservado el derecho de revisión del dictamen a su juicio, dentro de los cinco ejercicios siguientes a aquél en que se tuvo que presentar la declaración del ejercicio que se dictamina. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, únicamente por los conceptos modificados en relación a la última declaración.

#### REQUISITOS PARA PODER EMITIR UN DICTAMEN FISCAL:

Como se ha venido mencionando, el Contador Público que esté en posibilidades de emitir un dictamen, deberá estar autorizado para estos efectos por la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal o bien por las Administraciones Fiscales Federales, a las cuales les fue concedida la expedición de dicha autorización el día 12 de julio de 1984 mediante el acuerdo por el que se delegan las facultades a los servidores públicos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

#### BENEFICIOS RESULTANTES DE DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS

Una de las facultades que el Código Fiscal de la Federación confiere a las autoridades fiscales es la de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones que en materia fiscal señalan las leyes y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como detectar la comisión de delitos de este orden. Para ello cuenta con procedimientos, tales como practicar visitas a contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes o mercancías entre otros.

El hacer dictaminar por Contador Público registrado los estados financieros de una negociación origina múltiples beneficios, entre los cuales se encuentran los siguientes:

a) Ahorro de molestias.

La presencia de un Contador Público contratado para llevar a cabo la revisión de libros, registros y documentos será menos molesta en lo administrativo, que si lo desarrolla personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento de la facultad de revisión que a ésta le otorga el Código Fiscal de la Federación. Por otro lado, toda vigilancia por parte de los auditores fiscales, psicológicamente afecta al contribuyente, a sus empleados y a los terceros que tengan relación con la empresa.

b) Ahorro de dinero.

1.- Disminución de recargos.- Al examinar los estados financieros, el Contador Público puede detectar omisiones en el pago de impuestos, y al tener conocimiento la empresa de tales omisiones y pagarlas espontáneamente, cubriendo los recargos correspondientes, éstos no podrán exceder el 100% del monto de las contribuciones omitidas.

2.- No imposición de multas.- Al detectarse en el examen de los estados financieros que no se ha cumplido alguna o algunas de las obligaciones fiscales dentro de los plazos fijados por las leyes, se está en posibilidad de cumplir con ellas espontáneamente aún fuera de los plazos previstos por las leyes lo cual evita la imposición de multas, siempre que no haya requerimiento previo de parte de las autoridades.

c) Produce tranquilidad.

Al señalar el Código que los hechos afirmados en los dictámenes formulados por Contadores Públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, así como las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario. Produce tranquilidad el hecho de saber que su situación fiscal es correcta y ha sido corregida a tiempo, y por lo tanto no tendrá que preocuparse por ello.

d) Otras ventajas.

El conocimiento que tiene del medio económico y financiero, así como su experiencia en el manejo de las cifras y su interpretación, hacen de este profesional la persona idónea para formular sugerencias que normen las actividades de una empresa. Estas sugerencias pueden darse en: asesoría en materia impositiva, obtención de créditos y planes de ventas entre otras.

CONTENIDO DEL DICTAMEN FISCAL:

Los documentos mínimos que se deben presentar cuando un contribuyente ha dado aviso para dictaminar los estados financieros deberán ser presentados en original y fotocopia en el orden siguiente de conformidad con los artículos 50, 50-A y 51 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación:

- I. Carta de presentación del dictamen.
- II. Dictamen relativo a los Estados Financieros emitido por Contador Público registrado y cuyo texto deberá ser alguno de los aprobados por el Colegio de Contadores Públicos, asentado el número en el Registro del Contador Público en la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal.
- III. Los siguientes Estados Financieros Básicos examinados por el Contador Público respecto de los cuales emite su dictamen:
  - a) Estado de Posición Financiera;
  - b) Estado de Resultados;
  - c) Estado de Variaciones en el Capital Contable; y
  - d) Estado de Cambios en la Situación Financiera en base a efectivo.

También se acompañaran las notas a los Estados Financieros. Estos Estados Financieros Básicos, incluyendo sus notas, deberán ir suscritos (firmados) por el representante legal del contribuyente y presentarse en forma comparativa con el ejercicio precedente.

- IV. Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, emitido por el Contador Público registrado.
- V. Informe complementario sobre el Impuesto al Valor Añadido:
  - a) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros;

- b) Relación de contribuciones a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, manifestadas bajo protesta de decir verdad.
- c) Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del Impuesto Sobre la Renta;
- d) Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, y
- e) Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.

El informe complementario sobre el Impuesto al Valor Agregado deberá contener:

- I. Opinión sobre la situación del contribuyente referida a dicho impuesto, y conclusiones pertinentes en los términos del artículo 51-A del R.L.I.S.R.
- II. Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con las cifras dictaminadas respecto de dicho impuesto.
- III. Acompañar, además, fotocopias de la siguiente documentación referida al impuesto mencionado:
  - a) Promociones, resoluciones y criterios aplicables, que le hubieran expedido las autoridades fiscales y que hubieran tenido efectos en el ejercicio al que se refiere dicho informe o bien, la mención expresa de que no hubo tales promociones, resoluciones o criterios;
  - b) Declaraciones mensuales y del ejercicio, así como declaraciones complementarias que en su caso se hubieran presentado, referidas al ejercicio por el que se presenta el informe.

#### IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

De conformidad con el artículo 53 del R.L.I.S.R., estará impedido para dictaminar sobre los Estados Financieros de un contribuyente por afectar su independencia e imparcialidad, el Contador Público registrado que:



- I. Sea cónyuge, pariente por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la administración.
- II. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que este vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. El comisario de la sociedad no se considerará impedido para dictaminar, salvo que concurren otra causal de las que se mencionan en este artículo.
- III. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
- IV. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.
- V. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio.
- VI. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal, de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
- VII. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente, que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

### 5.3 ANALISIS DEL DICTAMEN FISCAL SOBRE LA ENAJENACION DE ACCIONES

El objetivo de este inciso es proporcionar un esquema detallado sobre las diferentes opciones a que el contribuyente tiene derecho según la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.) y disposiciones correlativas, en cuanto a la enajenación de acciones.

A modo de introducción señalaremos dichas opciones mediante un cuadro sinóptico, el cual a continuación detallaremos:

<u>CONTRIBUYENTE</u>	<u>BASE LEGAL</u>
Sociedad Mercantil	Arts. 17 fracción V L.I.S.R. 25 fracción XVIII L.I.S.R.
Persona Física	103 párrafos 2o. y 4o. L.I.S.R. 126 R.L.I.S.R.
Residente en el extranjero	151 L.I.S.R. 150 L.I.S.R. 126 R.L.I.S.R. 172 R.L.I.S.R.

#### SOCIEDAD MERCANTIL

En el caso de sociedades mercantiles la ganancia derivada de la enajenación de acciones o partes sociales, así como la ganancia realizada que derive de fusión, y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero en las que el contribuyente sea socio o accionista, se considera ingreso acumulable, según lo establece el artículo 17 fracción V de la L.I.S.R.

T: atándose de pérdidas que provengan de enajenación de acciones o partes sociales, salvo que su adquisición y enajenación se efectúen dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, se consideran gastos no deducibles. (artículo 25 fracción XVIII de la L.I.S.R.).

Las pérdidas que se puedan deducir conforme a lo anterior no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en la enajenación de acciones o partes sociales, en el mismo ejercicio o en los tres siguientes. Dichas pérdidas se actualizarán multiplicándolas por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que ocurrieron hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzca en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se deducirá, como lo establece el artículo 25 fracción XVIII de la L.I.S.R.

Derivado de lo anterior, las sociedades mercantiles residentes en México incluyen los conceptos anteriores dentro de su conciliación entre el resultado fiscal y contable, que es la base del pago del impuesto sobre la renta, por lo que no tienen la opción de presentar un dictamen fiscal sobre la enajenación de acciones que les permita disminuir el pago del impuesto que dicha operación genera.

#### PERSONAS FISICAS

Según lo establece el artículo 103 de la L.I.S.R., tratándose de la enajenación de acciones o partes sociales, el pago provisional será igual al 20% del monto total de la operación, que será retenido por el adquirente. El adquirente podrá efectuar una retención menor cuando se cumpla con los requisitos que señala el artículo 126 del R.L.I.S.R.

Para reducir la retención por la enajenación de acciones o partes sociales, el adquirente podrá efectuar una retención menor al 20% del total de la operación, siempre que se dictamine la operación relativa por Contador Público registrado.

El dictamen debe incluir como mínimo los documentos e informes siguientes:

- a) Dictamen del Contador Público registrado ante la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de

nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría (artículo 52 fracción I del Código Fiscal de la Federación).

- b) Determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo de adquisición ajustado y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y la firma del Contador Público, y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.
- c) Análisis del costo de adquisición ajustado por acción, señalando por cada una los siguientes datos:

1.- Tratándose del ajuste por antigüedad de la adquisición: Fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo de adquisición, factor que corresponda de acuerdo a la tabla que establezca anualmente el Congreso de la Unión para ajustar el costo comprobado de adquisición en el impuesto sobre las rentas y costo ajustado.

Cabe mencionar que a la fecha de la investigación no se había publicado el nuevo Reglamento de la L.I.S.R., por lo que existen referencias que no coinciden con la Ley. Tal es el caso de la mención que se hace a la tabla que anualmente establece el Congreso de la Unión, siendo que para 1989 el ajuste al costo comprobado de adquisición se efectúa a través de I.N.F.C.

2.- Tratándose del ajuste a las utilidades o pérdidas de cada uno de los ejercicios transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación: utilidad o pérdida fiscal de ejercicios terminados de acuerdo con la ley (a partir de 1975), correspondientes a la sociedad emisora de las acciones que se enajenen así como factor de actualización; utilidad o pérdida fiscal ajustada; total de acciones que integran el capital social de la sociedad emisora; utilidad o pérdida fiscal ajustada por acción; número de acciones enajenadas, utilidades o pérdidas ajustadas por acción y total de utilidad o pérdida ajustada de dichas acciones.

3.- Tratándose del ajuste a las utilidades distribuidas; fecha de distribución; monto de las utilidades; total de acciones emitidas por la sociedad emisora; utilidad por acción; número de acciones enajenadas; utilidad por acción antes del ajuste; factor de actualización y utilidades distribuidas ajustadas por acción.

d) Determinación de utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación de la sociedad emisora, conteniendo los siguientes datos: utilidad o pérdida fiscal por ejercicios terminados calculada de acuerdo con la ley, especificando cada uno de los conceptos que se restan a la utilidad fiscal o se suman a la pérdida fiscal; utilidad fiscal disminuida o pérdida fiscal incrementada por el impuesto sobre la renta y la participación en las utilidades de los trabajadores en el mismo ejercicio; número de acciones y utilidad o pérdida fiscal que corresponda a cada acción conforme lo dispuesto en este inciso.

e) Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.

El cuaderno del dictamen se deberá acompañar con su carta de presentación. Esta carta es la forma HDF-5, denominada Carta de Presentación de Dictamen Fiscal sobre Enajenación de Acciones, de la que adjuntamos copia en el ANEXO 5 de la presente investigación.

El texto del dictamen relativo a la enajenación de acciones elaborado por Contador Público registrado, deberá contener:

1. La afirmación de que examinó la determinación del costo de adquisición ajustado de las acciones enajenadas y que la declaración del impuesto correspondiente y de si las mismas se llevaron a cabo en los términos de la Ley y su Reglamento.
2. Nombre del enajenante.
3. Nombre del adquirente.
4. Nombre de la sociedad emisora de las acciones.
5. Fecha de la enajenación de las acciones.
6. Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

constituyente en la verificación de:

- a) La antigüedad en la tenencia de las acciones.
- b) Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del impuesto sobre la renta de las sociedades emisoras.
- c) Las utilidades distribuidas que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas.
- d) En base a los anexos antes señalados y a los resultados obtenidos, el Contador Público emitirá el dictamen señalando la utilidad o pérdida obtenida, el impuesto correspondiente, así como su fecha de pago y que no se encuentra con impedimento profesional para emitirlo.
- e) En caso de observar incumplimiento a las disposiciones fiscales, el Contador Público registrado deberá mencionar claramente en qué consiste y cuantificar su efecto sobre la operación.

El dictamen se debe formular conforme a las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo, las cuales se mencionan al inicio de este Capítulo.

El Contador Público que realice el dictamen, deberá firmarlo, señalar su nombre y el número de registro que lo autoriza para dictaminar. (ANEXO 6)

En tanto las sociedades emisoras presentan su declaración del ejercicio, la retención podrá calcularse aplicando al total de la ganancia obtenida la tarifa calculada en los términos del artículo 103 segundo párrafo de la L.I.S.R. En la declaración del ejercicio del contribuyente se considerará la ganancia o pérdida determinada en la declaración del ejercicio de la emisora.

#### RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

Tratándose de la enajenación de acciones o partes sociales, se considerará que la fuente de riqueza está ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México, la persona que haya emitido las acciones.

El impuesto será el 20% del monto total de la operación, sin deducción alguna.

Cuando tengan un representante en el país que reúna los requisitos en el artículo 160 de la L.I.S.R., podrán optar por aplicar la tasa del 30% sobre la ganancia obtenida. En este caso, el representante calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso (artículo 151 párrafo 5o. de la L.I.S.R.).

Respecto a los requisitos del representante, la L.I.S.R., en su artículo 160, menciona que deberá ser residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México y conservar a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere presentado la declaración.

El representante dejará de ser responsable solidario, cuando el Contador Público registrado ante la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, presente un dictamen formulado conforme al artículo 126 del Reglamento de la L.I.S.R. (mencionado en el apartado anterior relativo a las personas físicas), en el que indique que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales.

Según lo anterior, el cuerpo del dictamen, sus anexos tanto para personas físicas como para residentes en el extranjero, es el mismo, salvo que, para estos últimos el aviso para presentar dicho dictamen deberá estar firmado por el representante del contribuyente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la L.I.S.R.

#### 5.4 EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR LAS EMISORAS

Las sociedades emisoras deberán proporcionar a los socios que lo soliciten, constancia con la información necesaria para determinar los ajustes a que se refiere el artículo 19 de la L.I.S.R. (ANEXO 7). Tratándose de acciones inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la sociedad emisora de las acciones, independientemente de la obligación de dar constancia a los accionistas, deberá proporcionar esta información a la Comisión Nacional de Valores en la forma y términos que señalen las autoridades fiscales.

En el artículo 8o. Transitorio fracción VI para 1988 de la L.I.S.R., se describe la mecánica para la determinación de la utilidad o pérdida fiscal para constancias a socios de sociedades mercantiles para 1987, 1988 y 1989.

Las sociedades mercantiles que a partir del 1o. de enero de 1989 expidan constancias que les soliciten sus socios conforme a lo previsto en el artículo 19 de la L.I.S.R., señalarán como utilidad o pérdida fiscal correspondiente a sus ejercicios fiscales que hubieran terminado durante los años de 1987, 1988 y 1989, la que resulte conforme a aplicar el procedimiento descrito en el inciso 4.3 de nuestra investigación.



### 5.5 TRAMITES A SEGUIR PARA LA PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES.

#### PERSONAS FISICAS

En el caso de personas físicas, el artículo 126 fracción I y II de la L.I.S.R. establecen que el aviso para presentar el dictamen sobre enajenación de acciones, deberá presentarse ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, a más tardar el día 7 del mes de calendario inmediato posterior a la fecha de la enajenación.

Dicho aviso es la forma HDF-3 de la cual anexamos copia en el ANEXO 3 de la presente investigación, y deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el Contador Público registrado que vaya a dictaminar.

El dictamen deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió presentarse la declaración con impuesto retenido.

#### RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Cuando se realice la enajenación de acciones, la retención deberá efectuarse por el adquirente si éste es residente en el país o residente en el extranjero con establecimiento permanente en México. En caso distinto, el contribuyente (enajenante), enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso, de conformidad con el artículo 151 de la L.I.S.R.

El representante al que se refiere el artículo 160 de la L.I.S.R., dará aviso de su designación a las autoridades fiscales dentro de los 15 días siguientes a la misma. Una vez que el representante exhiba copia de su designación y de dicho aviso, el retenedor quedará liberado de efectuar la retención.

El aviso para presentar el dictamen deberá estar firmado por el representante del contribuyente, y será presentado ante la

autoridad fiscal federal competente que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la declaración respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 172 del R.L.I.S.R.

El dictamen deberá entregarse a la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la declaración del impuesto sobre la renta por la enajenación de que se trate.

## **CAPITULO VI**

## CAPITULO VI

### CASO PRACTICO

#### 6.1 DELIMITACION DEL PROBLEMA

Un problema grave al que se enfrentaban los accionistas ya sea personas morales, personas físicas residentes en el país o en el extranjero, que llegan a vender las acciones de que son propietarios, es que deben determinar un costo promedio por acción según lo establece la mecánica de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.S.R.).

Dicha mecánica, analizada en el inciso 4.3 de la presente investigación, resulta muy compleja en cuanto a que por la redacción de los artículos de la Ley citada, aplicables a nuestro tema de estudio, trae como consecuencia varias interpretaciones acerca de la misma.

Asimismo, es importante destacar que estas interpretaciones de la mecánica, deben ser del conocimiento del accionista, para que evalúe el costo-beneficio de las diferentes alternativas que se le presenten.

Por otro lado, pueden darse situaciones en las que se tenga que recurrir a información muy antigua, y que las empresas se encuentran incapacitadas para proporcionar dicha información, lo que representa un obstáculo para la determinación del cálculo.

Una vez delimitado nuestro problema, procederemos a elaborar nuestras hipótesis en el siguiente inciso.

## 6.2 HIPOTESIS

La determinación del costo promedio por acción por enajenación de acciones, provoca varias interpretaciones derivadas de la complejidad y falta de claridad en la redacción de las disposiciones fiscales aplicables, contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento. Por lo tanto, el contribuyente deberá contar con la colaboración de un especialista fiscal y asesoría legal que le proporcionen diversas opciones defendibles y cuente con los suficientes elementos de juicio para poder tomar la decisión que más convenga a sus intereses.

Asimismo, la sociedad emisora de las acciones que se enajenan, en la mayoría de los casos se encuentra imposibilitada en proporcionar información muy antigua para la determinación del costo promedio por acción. Dicha situación se corrige mediante la obtención de datos de otras fuentes.

### 4.3 DELIMITACION DEL UNIVERSO

Nuestro seminario está enfocado al análisis de la mecánica utilizada para la determinación de un costo fiscal por enajenación de acciones de una compañía residente en el extranjero con establecimiento permanente en México, las cuales son emitidas por una sociedad anónima mexicana. Para efectos del caso práctico, se incluyeron cifras ficticias.

Cabe mencionar que nuestro análisis supone la obtención de una ganancia resultante de la operación de venta de dichas acciones.

Los supuestos del caso práctico se establecen en el siguiente inciso de la presente investigación.

#### 6.4 PLANTEAMIENTO DEL CASO PRACTICO

La Compañía EMI, S.A. de C.V., desde su constitución, lo que ocurrió el 22 de septiembre de 1967, es poseída, en un 60%, por cinco personas físicas residentes en el país y, en un 40%, por una empresa residente en los Estados Unidos de Norteamérica, SELLER COMPANYY.

El día 22 de abril de 1989, la Compañía COMEXICO, S.A. de C.V., empresa residente en el país, acordó comprar a SELLER COMPANYY, la totalidad de su participación, es decir, 96,000 acciones, por el monto de \$

En consecuencia, es necesario determinar la ganancia o pérdida fiscal, en su caso, derivada de la enajenación de dichas acciones, evaluando las distintas alternativas para su cálculo conforme a la interpretación de las diversas disposiciones fiscales vigentes aplicables.

Para desarrollar dicho cálculo, la Compañía EMI, S.A. de C.V., nos proporciona la siguiente información:

1. Declaraciones Anuales del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1975 a 1988:

<u>CIERRE DE EJERCICIO</u>	<u>UTILIDAD O PERDIDA FISCAL</u>
31 de diciembre de 1975	\$ 4,281,129
31 de diciembre de 1976	7,923,351
31 de diciembre de 1977	10,446,517
31 de diciembre de 1978	(3,378,528)
31 de diciembre de 1979	30,901,561
31 de diciembre de 1980	49,471,065
31 de diciembre de 1981	47,246,437
31 de diciembre de 1982	(134,194,956)
31 de diciembre de 1983	258,367,439
31 de diciembre de 1984	226,223,976
31 de diciembre de 1985	1,560,938,753
31 de diciembre de 1986	(623,758,760)
31 de diciembre de 1987	Título II 3,044,614,507
	Título VII 85,302,663

<u>CIERRE DE EJERCICIO</u>	<u>UTILIDAD O PERDIDA FISCAL</u>	
31 de diciembre de 1988	Título II	1,366,594,356
	Título VII	2,826,407,931

**NOTA:**

De 1975 a 1980, el concepto equiparable a utilidad fiscal era ingreso global gravable de las empresas.

<u>CIERRE DE EJERCICIO</u>	<u>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO</u>	
31 de diciembre de 1975	*	1,678,653
31 de diciembre de 1976		2,771,106
31 de diciembre de 1977		4,354,598
31 de diciembre de 1978		0
31 de diciembre de 1979		11,559,716
31 de diciembre de 1980		20,777,848
31 de diciembre de 1981		19,843,504
31 de diciembre de 1982		0
31 de diciembre de 1983		26,230,730
31 de diciembre de 1984		27,832,896
31 de diciembre de 1985		0
31 de diciembre de 1986		0
31 de diciembre de 1987	Título II	1,065,615,077
	Título VII	0
31 de diciembre de 1988	Título II	478,308,025
	Título II	997,009,411

**NOTA:**

De 1975 a 1980, el concepto equiparable a impuesto sobre la renta era impuesto al ingreso global de las empresas.

<u>CIERRE DEL EJERCICIO</u>	<u>PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DEL EJERCICIO</u>	
31 de diciembre de 1975	*	342,490



CIERRE DEL EJERCICIO

PARTICIPACION DE LOS  
TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES  
DEL EJERCICIO

31 de diciembre de 1976	633,868
31 de diciembre de 1977	835,721
31 de diciembre de 1978	0
31 de diciembre de 1979	2,472,133
31 de diciembre de 1980	3,957,685
31 de diciembre de 1981	3,779,715
31 de diciembre de 1982	0
31 de diciembre de 1983	20,669,395
31 de diciembre de 1984	18,097,918
31 de diciembre de 1985	150,705,429
31 de diciembre de 1986	0
31 de diciembre de 1987	8,530,266
31 de diciembre de 1988	282,640,793

2. Conciliaciones entre el resultado contable y fiscal de la empresa de los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1979 a 1986.

CIERRE DEL EJERCICIO

PARTIDAS NO DEDUCIBLES

31 de diciembre de 1975	\$ 37,957
31 de diciembre de 1976	2,039,371
31 de diciembre de 1977	383,253
31 de diciembre de 1978	0
31 de diciembre de 1979	142,333
31 de diciembre de 1980	105,659
31 de diciembre de 1981	208,688
31 de diciembre de 1982	0
31 de diciembre de 1983	1,330,442
31 de diciembre de 1984	2,050,973
31 de diciembre de 1985	697,033
31 de diciembre de 1986	0
31 de diciembre de 1987	844,971
31 de diciembre de 1988	937,002

NOTA:

Los importes utilizados de 1975 a 1978, fueron obtenidos directamente de las declaraciones anuales correspondientes, pues la compañía emisora no conservaba dicha documentación.

3. Libro de Actas de Asamblea de Accionistas, obteniendose el siguiente resumen:

a) El acta constitutiva de EMI, S.A. de C.V., con fecha 22 de septiembre de 1967, muestra la siguiente integración del capital social:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>NO. ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
SELLER CO.	100	\$ 10,000
RUBEN DAVALOS	30	3,000
ARTURO NERIGA	30	3,000
MARISELA SANCHEZ	30	3,000
BRENDA TORRES	30	3,000
ALEJANDRA GUZMAN	30	3,000
	250	25,000

b) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 16 de diciembre de 1968, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la emisión de 29,750 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>NO. ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
SELLER CO.	11,900	12,000	\$ 1,200,000
RUBEN DAVALOS	3,570	3,600	360,000
ARTURO NERIGA	3,570	3,600	360,000
MARISELA SANCHEZ	3,570	3,600	360,000
BRENDA TORRES	3,570	3,600	360,000
ALEJANDRA GUZMAN	3,570	3,600	360,000
	29,750	30,000	3,000,000

c) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 6 de enero de 1977, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la capitalización de utilidades por \$ 3,000,000 equivalente a 30,000 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>NO. ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
SELLER CO.	12,000	24,000	\$ 2,400,000
RUBEN DAVALOS	3,600	7,200	720,000
ARTURO NERIGA	3,600	7,200	720,000
MARISELA SANCHEZ	3,600	7,200	720,000
BRENDA TORRES	3,600	7,200	720,000
ALEJANDRA GUZMAN	3,600	7,200	720,000
	-----	-----	-----
	30,000	60,000	6,000,000

d) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 5 de julio de 1979, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la capitalización de utilidades por \$ 6,000,000 equivalente a 60,000 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>NO. ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
SELLER CO.	24,000	48,000	\$ 4,800,000
RUBEN DAVALOS	7,200	14,400	1,440,000
ARTURO NERIGA	7,200	14,400	1,440,000
MARISELA SANCHEZ	7,200	14,400	1,440,000
BRENDA TORRES	7,200	14,400	1,440,000
ALEJANDRA GUZMAN	7,200	14,400	1,440,000
	-----	-----	-----
	60,000	120,000	12,000,000

e) En el acta de asamblea ordinaria de accionistas, con fecha 25 de abril de 1980, se decretó y aprobó un aumento de capital mediante la capitalización de utilidades por \$ 12,000,000 equivalente a 120,000 acciones, quedando integrado el capital social de la siguiente manera:

<u>ACCIONISTA</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>NO. ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
SELLER CO.	48,000	96,000	\$ 9,600,000
RUBEN DAVALOS	14,400	28,800	2,880,000
ARTURO NERIGA	14,400	28,800	2,880,000
MARISELA SANCHEZ	14,400	28,800	2,880,000

<u>ACCIONISTA</u>	<u>INCREMENTO</u>	<u>NO. ACCIONES</u>	<u>TOTAL</u>
BRENDA TORRES	14,400	28,800	2,880,000
ALEJANDRA GUZMAN	14,400	28,800	2,880,000
	-----	-----	-----
	120,000	240,000	24,000,000

f) Decreto y pago de dividendos, como sigue:

<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>IMPORTE DEL DIVIDENDO</u>
23 de junio de 1975	• 450,000
8 de mayo de 1976	450,000
15 de junio de 1977	450,000
4 de mayo de 1980	2,064,086
21 de abril de 1981	3,780,000
4 de diciembre de 1981	25,200,000
7 de diciembre de 1983	115,920,000
7 de enero de 1984	153,000,000
26 de marzo de 1985	300,000,000
15 de enero de 1986	1,149,840,000

COMPANIA ENI, S.A. DE C.V.

COSTO FISCAL DE ACCIONES

CALCULO DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

ACCIONISTA: SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJENACION: 22 DE MAYO DE 1967

(A) FECHA DE ADQUISICION	(B) VALOR NOMINAL ACCIONES	(C) TOTAL ACCIONES ENAJENADAS	(D) VALOR TOTAL DE LAS ACCIONES	(E) FACTOR DE ACTUALIZACION	(F) COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION
22 9 67	100	100	10,000	580.9272 (1)	5,809,272
16 12 60	100	11,900	1,190,000	571.8964 (2)	680,556,695
		----- 12,000 *****			----- 686,365,965 (B) *****

(1) I.N.P.C. ABRIL 1969 / I.N.P.C. SEPT. 1967

(2) I.N.P.C. ABRIL 1969 / I.N.P.C. DIC. 1968

OBSERVACIONES

- A Fecha de suscripción según Libro de Actas de Asamblea de Accionistas.
- B Valor que se hace constar numéricamente en el texto del título-valor.
- C Número de acciones a enajenar por SELLER COMPANY, sin incluir las provenientes de capitalizaciones, según fecha de aportación.
- D = B \* C
- E I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajenación  
ENTRE  
I.N.P.C. del mes de adquisición de las acciones que se enajenan.
- F = D \* E
- G Total del costo comprobado de adquisición del paquete.

## COMPAÑIA ENI, S.A. DE C.V.

## COSTO FISCAL DE ACCIONES

## AJUSTE A LOS DIVIDENDOS

ACCIONISTA:

SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJENACION:

22 DE MAYO DE 1989

I.N.P.C. MES ANTERIOR A LA ENAJENACION:

17,202,3000

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	
FECHA DE PAGO	DIVIDENDOS PAGADOS	TOTAL ACCIONES DEL CAPITAL	DIVIDENDO POR ACCION	I.N.P.C. MES DE PAGO DEL DIV.	FACTOR DE ACTUALIZACION	DIVIDENDO AJUSTADO POR ACCION	DIVIDENDO POR ACCION	ACCIONES A ENAJENAR	DIVIDENDO DEL PAQUETE
6 75	450,000	30,000	15.00	57.0359	301.6048	4,524.07	4,071.66	12,000	48,859,974
5 76	450,000	30,000	15.00	63.3797	271.4166	4,071.25	3,664.12	12,000	43,969,482
6 77	450,000	60,000	7.50	84.3336	203.9792	1,529.84	1,376.86	24,000	33,044,630
5 80	2,044,088	240,000	8.60	144.4438	119.0934	1,024.25	921.82	96,000	88,494,830
4 81	3,780,000	240,000	15.75	182.8417	94.0830	1,491.81	1,333.63	96,000	128,028,179
12 81	25,200,000	240,000	105.00	213.1360	80.7104	8,474.60	7,627.14	96,000	732,205,097
12 83	115,920,000	240,000	483.00	766.1491	22.4529	10,844.77	9,760.29	96,000	936,989,142
1 84	153,000,000	240,000	637.50	814.8212	21.1117	13,458.74	12,112.67	96,000	1,162,835,091
3 85	300,000,000	240,000	1,250.00	1,417.1113	12.1390	15,173.74	13,556.36	96,000	1,111,010,928
1 86	1,149,840,000	240,000	4,791.00	2,173.2525	7.9155	37,922.98	34,130.69	96,000	3,276,545,798
									7,761,982,151 (1)

RESERVACIONES

- A Fecha de pago de dividendos según Acta de Asamblea de Accionistas.
- B Monto del dividendo pagado.
- C Número de acciones del total del capital social a la fecha del pago de dividendos, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.
- D = B entre C.
- E I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajenación  
ENTRE  
I.N.P.C. del mes de pago de dividendos.
- F = D \* E.
- G = F \* .90
- H Número de acciones a enajenar por SELLER COMPANY incluyendo las provenientes de capitalizaciones en cada fecha de pago de dividendos.
- I = H \* I.
- J Total de dividendos ajustados correspondientes al paquete que se enajena.



### CONSIDERACIONES ADICIONALES

Para llevar a cabo el ajuste a las utilidades y/o pérdidas fiscales en cada año, la intención del Legislador es incluir las partidas no deducibles para efecto del Impuesto sobre la Renta de cada uno de los ejercicios correspondientes al periodo de que se trate, conforme a la interpretación literal derivada del artículo 19 inciso b) de la fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Sin embargo, es necesario mencionar que para la determinación del ajuste a las utilidades o pérdidas fiscales, este inciso b) de la Fracción II del artículo 19 de la L.I.S.R., relativo a la disminución de las partidas no deducibles de las utilidades o pérdidas fiscales de cada uno de los ejercicios, no señala procedimiento alguno para aquellos años (1975 a 1980) en los que el concepto "utilidad fiscal" no existía en la L.I.S.R.; sin embargo el artículo 21 Transitorio vigente, menciona que para determinar el ajuste a que se refiere el artículo 19 de la Ley, en el caso de ejercicios terminados con anterioridad al 1o. de enero de 1981, se considerará la cantidad que resulte de sumar o restar al ingreso global gravable diversos conceptos, pero dentro de los cuales no se contemplan a las partidas no deducibles, por lo tanto, cabría la posibilidad de apearse a este artículo Transitorio, que es de aplicación particular.

De igual forma, para los ejercicios de 1987 y 1988, el punto 1, Fracción VI del artículo 8o. Transitorio en vigor hace referencia a que la utilidad o pérdida base de cálculo debe determinarse en los términos del 2o. párrafo siguiente a la Fracción II del artículo 19 Bis de la Ley vigente en dichos años, disposición en la que no se indica que a las utilidades o pérdidas fiscales se les deban disminuir las partidas no deducibles objeto de discusión.

Así las cosas, habría tres posibilidades para determinar el costo de las acciones: la primera, que llamaremos opción A, considerando las partidas no deducibles en todos los ejercicios; la segunda, opción B, considerando las partidas no deducibles de 1975 a 1986, puesto que la exposición de motivos para la expedición del artículo 21 mencionado, establecía que la

intención de dicho era equipar el concepto de ingreso global gravable con el de resultado fiscal; y la tercera, es decir, opción C, donde se conjuntan la aplicación de los artículos 21 y 80. Transitorios con vigencia para los años de 1975 a 1980, y 1987 a 1989 respectivamente, y considerando que dichos artículos tienen igual validez jurídica que el artículo 19 de la L.I.S.R., se ha preparado el cálculo conforme a estas alternativas, obteniendo los siguientes resultados:

OPCIÓN A

Costo comprobado de adquisición	#	686,565,965
Ajuste a las utilidades y/o pérdidas		7,766,862,642
Ajuste a los dividendos		7,761,982,151
		-----
Monto original ajustado de las acciones		691,246,456
Precio de venta		950,000,000
Utilidad en venta de acciones		258,753,544
Tasa de retención (con dictamen)		30%
Impuesto a retener	#	77,626,053
		-----

OPCIÓN B

Costo comprobado de adquisición	#	686,565,965
Ajuste a las utilidades y/o pérdidas		7,767,713,438
Ajuste a los dividendos		7,761,982,151
		-----
Monto original ajustado de las acciones		692,097,252
Precio de venta		950,000,000
Utilidad en venta de acciones		257,902,748
Tasa de retención (con dictamen)		30%
Impuesto a retener	#	77,370,024
		-----

OPCION C

Costo comprobado de adquisición	*	686,565,965
Ajuste a las utilidades y/o pérdidas		7,975,032,121
Ajuste a los dividendos		7,761,982,151
<hr/>		
Monto original ajustado de las acciones		899,415,935
Precio de venta		950,000,000
Utilidad en venta de acciones		50,584,065
Tasa de retención (con dictamen)		30%
Impuesto a retener	*	15,175,220
<hr/>		

Como puede observarse, la opción C, en la que se toman las partidas no deducibles únicamente por los años de 1981 a 1986, es la que más favorece al contribuyente, por lo que consideramos que, con apego a las disposiciones vigentes aplicables a la fecha, se tienen elementos de defensa de esta posición en caso de inconformidad por parte de las autoridades fiscales, puesto que el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación, referente a la causación de las contribuciones, señala que éstas se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran. Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación.

A continuación mostramos los cálculos del ajuste a utilidades y/o pérdidas obtenidas en cada ejercicio de acuerdo a los supuestos de las opciones A, B y C.

COMPAÑIA ENI, S.A. DE C.V.

COSTO FISCAL DE ACCIONES

ANEXO A LA UTILIDADES Y/O PERDIDAS  
POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1980

CONTABILISTA: BELLEN COMPANY  
 FECHA DE EMISIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 1980  
 I.R.P.C. DEL INVENTOR A LA EMISIÓN: 17,002.0000

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	
CIENDE EJERCICIO (IMP-BA)	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	I.S.R. DEL EJERCICIO	P.T.N. DEL EJERCICIO	INGRESOS NO RENTABLES	UTILIDAD (PERDIDA) BASE	ACCIONES EN CIRCULACIÓN	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION	I.R.P.C. ULTIMO MES DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION ACTUALIZADA	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION ACTUALIZADA	ACCIONES A EMISIÓN	TOTAL DEL PAQUETE
12 75	4,281,129	1,678,683	342,490	32,937	2,222,829	38,000	76.97	59.6464	286.9982	21,375.70	19,238.20	12,000	238,858,000
12 76	7,923,321	2,771,106	633,060	2,639,371	2,479,066	50,000	82.63	75.8283	226.8825	19,748.10	14,873.79	12,000	267,479,673
12 77	10,446,317	4,354,390	835,721	383,253	4,872,943	68,000	81.22	91.0857	188.0226	15,271.21	13,744.89	24,000	329,858,133
12 78	(3,378,528)	0	0	0	(3,378,528)	128,000	(28.13)	106.2716	181.8589	(6,353.84)	(4,161.34)	62,000	(194,864,066)
12 79	30,901,661	11,359,718	2,672,133	142,333	16,727,679	128,000	135.46	127.5544	134.8629	18,799.23	16,915.31	68,000	812,126,919
12 80	69,471,645	26,777,848	3,937,685	192,639	24,429,873	240,000	102.62	165.6263	183.8621	18,638.78	9,372.51	98,000	929,913,326
12 81	47,246,437	19,943,204	3,779,715	268,688	23,416,530	240,000	97.56	213.1360	66.7184	7,874.15	7,056.73	98,000	680,325,672
12 82	(134,194,956)	0	0	0	(134,194,956)	240,000	(559.13)	423.8667	66.3899	(22,695.68)	(20,426.11)	98,000	(1,960,906,307)
12 83	298,347,439	26,236,730	26,449,395	1,338,442	216,136,872	240,000	875.57	766.1991	22.4529	19,639.00	17,693.18	98,000	1,678,544,848
12 84	228,223,976	27,832,886	16,897,918	2,059,973	178,282,199	240,000	742.68	1,219.3749	14.1074	10,677.23	9,429.51	98,000	985,232,482
12 85	1,564,918,753	0	156,795,429	677,633	1,468,536,291	240,000	5,873.67	1,896.7229	6.6132	50,597.75	43,537.98	98,000	4,371,643,735
12 86	(623,728,768)	0	0	0	(623,728,768)	240,000	(2,598.99)	4,108.2060	4.1873	(19,882.66)	(9,791.60)	98,000	(960,262,058)
12 87					658,666,779	240,000	2,894.44	10,667.2960	1.6156	3,060.69	2,754.62	98,000	264,643,888
12 88					1,167,373,849	240,000	4,872.40	16,147.2000	1.0653	5,190.50	4,671.45	98,000	648,859,100

7,746,862,642 (80)  
 \*\*\*\*\*

COMPARIA ENI, S.A. DE C.V.

COSTO FISCAL DE ACCIONES

DETERMINACION DE LA UTILIDAD Y/O PERDIDA  
BASE PARA EL CALCULO POR LOS EJERCICIOS DE 1987 Y 1988

ACCIONISTA:

SELLER COMPANY

FECHA DE ENAJENACION:

22 DE MAYO DE 1989

ANO	TITULO	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	I.S.R. DEL EJERCICIO	P.T.U. DEL EJERCICIO	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	UTILIDAD (PERDIDA) BASE	PROPORCION ART.801	PARCIAL	TOTAL AMBOS TITULOS
87	II	3,044,614,507	1,065,615,077	0,530,266	844,971	1,969,624,193	20%	393,924,839	454,666,779 *****
87	VII	85,302,663	0	0,530,266	844,971	75,927,424	80%	60,741,941	
88	II	1,366,594,336	478,308,025	282,640,793	937,002	604,709,536	40%	241,883,414	1,169,375,849 *****
88	VII	2,826,407,931	997,009,411	282,640,793	937,002	1,545,820,725	60%	927,492,435	

OBSERVACIONES

- A Fecha de terminación de cada ejercicio fiscal a partir de 1975.
- B Cantidad que resulta de sumar al Ingreso Global Gravable de cada ejercicio el importe de los estímulos fiscales, los dividendos pagados, y la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones por los que no se haya pagado I.S.R. de 1975 a 1980; de 1981 en adelante se tomó la Utilidad Fiscal.
- C Importe correspondiente al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, de 1975 a 1980, y al Impuesto sobre la Renta de 1981 en adelante.
- D Importe correspondiente a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa en cada ejercicio fiscal.
- E Cantidad correspondiente a los Gastos No Deducibles, tomados de la Conciliación del Dictamen Fiscal de cada ejercicio fiscal. El criterio que utilizamos fue el de incluirlos durante todos los ejercicios, tal y como es la intención del Legislador.
- F = B - C - D - E
- G Número de acciones del total del capital social en cada ejercicio fiscal, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.
- H = F entre G.
- I I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajenación  
ENTRE  
I.N.P.C. del último mes del ejercicio fiscal correspondiente.
- J = H \* I.
- K = J \* .90

L Número de acciones a enajenar por SELLER CO. incluyendo las provenientes de capitalizaciones, en cada ejercicio fiscal.

M = K \* L.

N Total de utilidades fiscales ajustadas correspondientes al paquete que se enajena.

## COMPAÑIA ERI, S.A. DE C.V.

## COSTO FISCAL DE ACCIONES

AJUSTE A LA UTILIDAD Y/O PERDIDA  
POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1980

ACCIONISTA: SELLER COMPANY  
 FECHA DE EMANUCIACION: 22 DE NOVIEMBRE DE 1999  
 I.R.F.C. MES ANTERIOR A LA EMANUCIACION: 17.202.3000

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	
BIENES EJERCICIO (198-80)	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	I.R.F.C. DEL EJERCICIO	P.T.A. DEL EJERCICIO	PROFITAS NO RECONCILIA- BLES	UTILIDAD (PERDIDA) BASE	ACCIONES EN CIRCULACION	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION	I.R.F.C. ULTIMO MES DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION ACTUALIZADA	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION ACTUALIZADA	ACCIONES A EMITIR*	TOTAL DEL PROFETE
12 75	4,281,129	1,478,653	342,499	37,877	2,222,029	30,000	74.07	99.6964	289.5992	21,375.78	19,238.20	12,000	239,858,448
12 76	7,723,251	2,771,186	633,868	2,039,371	2,479,906	36,000	68.63	75.8203	226.8925	18,788.10	16,873.29	12,000	202,479,473
12 77	18,446,517	4,354,599	833,721	393,253	4,372,945	63,000	69.22	91.4657	186.0726	15,271.21	13,744.99	24,000	329,858,133
12 78	(3,378,528)	0	0	0	(3,378,528)	120,000	(28.15)	106.2796	161.8539	(6,257.04)	(6,101.34)	48,000	(118,864,086)
12 79	30,961,461	11,259,716	2,472,133	142,333	16,777,479	128,000	139.40	127.5646	134.8624	18,799.23	16,919.31	48,000	812,126,919
12 80	49,471,685	26,377,888	3,957,685	105,439	24,429,873	240,000	102.62	165.6283	163.8121	18,438.79	9,572.91	96,000	929,919,526
12 81	47,246,437	19,843,504	3,779,715	209,680	23,614,330	240,000	97.56	215.1364	86.7104	7,674.15	7,065.73	96,000	480,728,972
12 82	(134,194,754)	0	0	0	(134,194,754)	240,000	(559.15)	423.8067	99.5891	(22,495.68)	(20,426.11)	96,000	(1,160,946,319)
12 83	258,367,439	26,230,730	29,469,375	1,330,442	210,136,872	240,000	875.57	746.1491	22.4529	18,639.06	17,693.18	96,000	1,699,544,848
12 84	224,225,976	27,822,886	18,997,918	2,460,973	178,242,199	240,000	742.68	1,219.3764	14.1974	10,477.23	9,429.51	96,000	905,232,492
12 85	1,340,938,753	0	150,705,629	697,633	1,499,536,291	240,000	5,813.07	1,996.7229	8.6152	50,597.75	45,537.98	96,000	4,371,645,733
12 86	(623,758,761)	0	0	0	(623,758,761)	240,000	(2,598.99)	4,108.2000	4.1873	(19,862.66)	(9,794.44)	96,000	(940,262,858)
12 87					455,511,750 *	240,000	1,897.97	18,447.2000	1.6156	3,646.38	2,759.74	96,000	264,935,253
12 88					1,170,312,851 *	240,000	4,876.36	16,147.3000	1.6553	5,394.64	4,675.19	96,000	448,818,443

7,747,713,438 (8)

\* SEGUN PAGINA 10A





OBSERVACIONES

- A Fecha de terminación de cada ejercicio fiscal a partir de 1975.
- B Cantidad que resulta de sumar al Ingreso Global Gravable de cada ejercicio el importe de los estímulos fiscales, los dividendos pagados, y la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones por los que no se haya pagado I.S.R. de 1975 a 1980; de 1981 en adelante se tomó la Utilidad Fiscal.
- C Importe correspondiente al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, de 1975 a 1980, y al Impuesto sobre la Renta de 1981 en adelante.
- D Importe correspondiente a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa en cada ejercicio fiscal.
- E Cantidad correspondiente a los Gastos No Deducibles, tomados de la Conciliación del Dictamen Fiscal de cada ejercicio fiscal. El criterio que utilizamos fue el de incluirlos durante todos los ejercicios hasta 1986.
- $F = B - C - D - E$
- G Número de acciones del total del capital social en cada ejercicio fiscal, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.
- $H = F$  entre G.
- I. I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajenación  
ENTRE  
I.N.P.C. del último mes del ejercicio fiscal correspondiente.
- $J = H \div I.$
- $K = J * .90$

L Número de acciones a enajenar por SELLER CO. incluyendo las provenientes de capitalizaciones, en cada ejercicio fiscal.

M = K + L.

N Total de utilidades fiscales ajustadas correspondientes al paquete que se enajena.

## COMPAÑIA ENI, S.A. DE C.V.

## COSTO FISCAL DE ACCIONES

ANEXE A LA UTILIDADES Y/O PERDIDAS  
POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1980

ACCIONISTA: SELLER COMPANY  
FECHA DE EMISERACION: 22 DE MAYO DE 1989  
I.N.P.C. MES ANTERIOR A LA EMISERACION: 17,202,3000

(A)	(B)	(C)	(D)	(E)	(F)	(G)	(H)	(I)	(J)	(K)	(L)	(M)	
TIENE EJERCICIO (98-84)	UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL	I.S.R. DEL EJERCICIO	P.T.U. DEL EJERCICIO	GASTOS NO DEPRECIABLES	UTILIDAD (PERDIDA) BASE	ACCIONES EN CIRCULACION	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION	I.N.P.C. ULTIMO MES DEL EJERCICIO	FACTOR DE ACTUALIZACION	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION ACTUALIZADA	UTILIDAD (PERDIDA) POR ACCION ACTUALIZADA	ACCIONES A EMISERAR	TOTAL DEL PAQUETE
12 75	4,281,129	1,678,633	342,490		2,659,986	30,000	75.33	59.6664	208.5982	21,710.93	19,546.83	12,000	274,002,004
12 76	7,923,331	2,771,106	633,860		4,518,377	30,000	159.61	75.8203	226.0825	34,171.35	30,754.21	12,000	349,050,577
12 77	10,446,517	4,354,593	835,721		5,256,198	60,000	67.60	91.4837	189.0326	16,472.28	14,825.05	24,000	355,001,196
12 78	(3,378,528)	0	0		(3,378,528)	120,000	(28.13)	106.2796	161.8589	(4,537.04)	(4,101.34)	48,000	(136,814,063)
12 79	36,901,661	11,559,716	2,472,133		16,869,812	170,000	149.58	127.5544	134.8626	18,359.20	17,043.28	48,000	819,037,253
12 80	19,471,045	20,777,848	3,957,685		24,725,332	240,000	102.06	165.6263	101.9621	10,704.52	9,674.06	76,000	924,879,133
12 81	47,246,837	19,843,544	3,779,715	200,000	23,414,530	240,000	97.56	213.1360	00.7104	7,874.15	7,086.73	96,000	806,326,472
12 82	(134,194,956)	0	0	0	(134,194,956)	240,000	(559.15)	421.6067	40.5089	(22,679.68)	(20,426.11)	96,000	(1,960,994,369)
12 83	230,347,439	26,230,720	20,649,395	1,730,642	210,136,872	240,000	875.57	764.1491	22.4529	19,659.09	17,433.18	96,000	1,478,544,848
12 84	226,223,876	27,832,066	18,097,918	2,650,873	178,242,199	240,000	742.68	1,219.3764	14.1074	10,477.23	9,129.51	96,000	995,232,682
12 85	1,540,938,753	0	150,705,427	697,033	1,649,536,281	240,000	5,873.07	1,996.7229	6.6152	50,597.75	45,537.98	96,000	4,371,443,733
12 86	(623,758,760)	0	0	0	(623,758,760)	240,000	(2,598.99)	4,108.2000	6.1873	(10,882.66)	(9,794.40)	96,000	(140,262,858)
12 87					453,511,750 *	240,000	1,897.97	10,647.2000	1.6156	3,046.38	2,759.74	96,000	244,935,253
12 88					1,179,317,821 *	240,000	4,876.30	16,147.3000	1.0633	5,194.16	4,175.19	96,000	642,818,413

\* SEREN PAGINA 106

7,975,632,121 (8)

\*\*\*\*\*

RESERVACIONES

- A Fecha de terminación de cada ejercicio fiscal a partir de 1975.
- B Cantidad que resulta de sumar al Ingreso Global Gravable de cada ejercicio el importe de los estímulos fiscales, los dividendos pagados, y la ganancia derivada de la enajenación de terrenos y construcciones por los que no se haya pagado I.S.R. de 1975 a 1980; de 1981 en adelante se tomó la Utilidad Fiscal.
- C Importe correspondiente al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas, de 1975 a 1980, y al Impuesto sobre la Renta de 1981 en adelante.
- D Importe correspondiente a la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de la empresa en cada ejercicio fiscal.
- E Cantidad correspondiente a los Gastos No Deducibles, tomados de la Conciliación del Dictamen Fiscal de cada ejercicio fiscal. El criterio que utilizamos fue el de incluirlos durante todos los ejercicios concluidos de 1981 a 1986.
- F = B - C - D - E
- G Número de acciones del total del capital social en cada ejercicio fiscal, incluyendo las provenientes de capitalizaciones.
- H = F entre G.
- I I.N.P.C. del mes inmediato anterior a la fecha de enajenación  
ENTRE  
I.N.P.C. del último mes del ejercicio fiscal correspondiente.
- J = H \* I.
- K = J \* .90

- L Número de acciones a enajenar por SELLER CO, incluyendo las provenientes de capitalizaciones, en cada ejercicio fiscal.
- M = K \* L.
- N Total de utilidades fiscales ajuntadas correspondientes al paquete que se enajena.

## **CONCLUSIONES**

### CONCLUSIONES

Una de las modificaciones más relevantes en el impuesto sobre la renta -otras fueron dividendos y retención en ingresos de personas físicas- que trajo consigo la pasada Reforma Fiscal para 1989, fue la realizada respecto a la ganancia derivada de la enajenación de acciones, la que mediante una nueva mecánica viene a precisar dicho procedimiento.

Las modificaciones en materia corrieron también el manejo de un doble beneficio, que hasta 1988 se venía utilizando por la indobida redacción establecida en los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (L.I.R.).

El artículo 19 tiene por objetivo señalar en forma clara y precisa el procedimiento para determinar la ganancia en la enajenación de acciones, utilizando una nueva mecánica para determinar el ajuste al costo, aplicable también para las personas físicas y residentes en el extranjero.

El primer elemento modificatorio lo constituye el costo fiscal, mismo que ahora debe determinarse sobre una base de promedios, dejando atrás el sistema de primeras entradas-primeras salidas (P.E.P.S.).

Las utilidades o pérdidas fiscales, así como los dividendos pagados por la emisora de las acciones se incorporan de igual forma que en 1988, pero ahora en un 90%. Las autoridades han explicado que la razón de haber propuesto el 90% para los ajustes se debió a que de alguna manera influye en el valor de una acción el hecho de que cuando los accionistas personas físicas tienen derecho a recibir un dividendo, el comprador estará consciente de que el impuesto a pagar será de un 10%, el cual le será retenido por la empresa emisora cuando distribuya un dividendo. Sin embargo, debe recordarse que pueden distribuirse dividendos hasta el monto de la cuenta de la Utilidad Fiscal Neta sin retención alguna de impuesto por parte de la emisora, y por otro lado, los accionistas de la empresa, no necesariamente son personas físicas, y por tanto, las tasas de retenciones son diferentes, tal y como se explicó en el Capítulo III de nuestra investigación.



Es menester comentar que no se les debe dar reconocimiento alguno a los dividendos en acciones o reinvertidos en un aumento de capital; empero, al determinar el costo promedio debe dividirse entre el total de acciones emitidas, incluyendo entonces las provenientes de capital social o reinversión. Por tanto, en enajenaciones subsiguientes el costo comprobado de adquisición de las acciones provenientes de capitalización de utilidades será igual al costo promedio por acción de la enajenación inmediata anterior.

Evidentemente, los procedimientos analizados y establecidos en el artículo 19 de la L.I.S.R. son más precisos en relación a los de 1988; sin embargo, no dejan de tener un alto grado de dificultad por la implantación de su nueva mecánica.

A partir del año en curso, los contribuyentes que enajenen acciones determinarán un solo costo (costo promedio por acción, analizado en el Capítulo IV), para todas las enajenaciones de la misma emisora, ya que como se recordará de acuerdo a la Ley vigente para 1988, cada lote de acciones podía tener un costo fiscal distinto.

Cabe comentar para determinar las utilidades o pérdidas fiscales que deberán apuntarse en las constancias solicitadas por socios y accionistas, ya se encontraba en el artículo 903 del Reglamento de la Ley respectiva, con la salvedad de que el actual procedimiento será aplicable tanto para sociedades mercantiles como para personas físicas, amén de que ahora se deberán considerar las proporciones del actual artículo 801, derivado de la disolución del sistema tradicional.

A lo largo de nuestra investigación hemos procurado tratar, por lo menos en forma genérica, todos los aspectos relacionados con la determinación del costo fiscal ajustado de las acciones. Por lo que, una vez esbozado en pocas palabras el procedimiento vigente a partir del 1o. de enero de 1989, procederemos a enunciar algunas conclusiones según nuestro parecer, las cuales no tienen que ser de aceptación universal, pero esperamos que los lectores de nuestra investigación concuerden con ellas.

### COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION

Por lo que se refiere a la obtención del costo comprobado de adquisición de las acciones a enajenar, consideramos que sería conveniente que se estableciera en la L.I.S.R., reglas que permitieran a un perito valuador la determinación de dicho costo, pues resulta problemático el allegarse de la documentación comprobatoria que soporte el valor de dichas acciones, sobretudo en aquellos casos en que las acciones sean muy antiguas. Lo anterior es ocasionado porque en la gran mayoría de las empresas mexicanas, no se conserva dicha documentación soporte debido a los cambios de administraciones o por el solo hecho de tratarse de información cuya permanencia en la empresa no se consideraba necesaria.

En cuanto a las acciones adquiridas por la fusión de sociedades, consideramos inequitativo el no reconocer la antigüedad de los títulos-valor, remontándose a la fecha de adquisición de éstos, como sería en el caso de aquéllas que se adquirieron por legado, herencia o donación, puesto que de esta forma se reduce su costo comprobado de adquisición.

Por otra parte, consideramos adecuada y práctica la disposición relativa a considerar en una segunda enajenación, como costo comprobado el que fue determinado en la primera enajenación, y no someterse a recabar nuevamente toda la información soporte del cálculo anterior, con los problemas mencionados en el párrafo anterior.

### COSTO PROMEDIO POR ACCION

Para la obtención del costo promedio por acción, a partir del 1o. de enero de 1989, resulta incongruente el hecho de que se incremente el monto original ajustado de las acciones con las utilidades fiscales mientras que se disminuya con los dividendos pagados por la emisora provenientes de utilidades fiscales y utilidades contables. Esto se debería modificar para evitar que los dividendos provenientes de utilidades contables no disminuyan el costo promedio por acción.

### PARTIDAS NO DEDUCIBLES

Por lo que se refiere a la disminución de las partidas no deducibles de las utilidades fiscales que se consideran como parte del costo comprobado de adquisición, consideramos que la intención de la Ley del Impuesto sobre la Renta es disminuir dichas partidas del cálculo, en enajenaciones efectuadas con el procedimiento vigente a partir del 1o. de enero de 1989, descrito en el artículo 19 de la misma.

Sin embargo, la mecánica establecida por el artículo 21 Transitorio vigente a partir del 1o. de enero de 1982 de la L.I.S.R., para obtener la utilidad fiscal ajustada por los ejercicios concluidos con anterioridad al 1o. de enero de 1981, no incluye la resta de las partidas no deducibles, haciendo mención únicamente a la resta del impuesto sobre la renta y de la participación de los trabajadores en las utilidades del ejercicio.

Asimismo, el artículo 8o. Transitorio fracción VI para 1989 de la L.I.S.R., nos indica que para los ejercicios terminados durante 1987, 1988 y 1989, se considerara la utilidad fiscal ajustada determinada conforme a las disposiciones vigentes en dichos años. Remitiéndonos a dichas disposiciones, no se hacía mención a la disminución de las partidas no deducibles.

Por todo lo anterior, consideramos que la L.I.S.R. no es uniforme al señalar el mecanismo de disminución de dichas partidas no deducibles, al existir las disposiciones transitorias mencionadas que nos remiten a procedimientos específicos para dichos años.

Tratándose de aquellos ejercicios terminados de 1982 a 1986, no existe disposición transitoria referente a los mismos, por lo que en estos años, consideramos que si se deberán restar las partidas no deducibles. Sin embargo, la L.I.S.R. debería precisar lo que se debe considerar como tales, pues se señala que se deben disminuir las partidas no deducibles para dicho impuesto, concepto que no es claro, pues debería especificarse que deben disminuirse aquellas partidas que no reúnan requisitos fiscales para su deducción. Dicha situación fue resuelta en la Resolución Miscelánea publicada el 3 de abril de 1989, no obstante,

sugerimos que tal disposición se incorpore a la L.I.S.R. o a su Reglamento, con el propósito de aclarar y unificar el criterio en relación a las partidas no deducibles.

Por todo lo anteriormente expuesto, hemos podido constatar que el cálculo del costo fiscal por la enajenación de acciones es complejo debido a que su nueva mecánica no es clara y provoca diferentes interpretaciones.

Asimismo, para la obtención de dicho cálculo, se requiere de asesoramiento de un especialista en la materia, quien cuenta con todos los elementos necesarios para su cálculo.

Dicha situación se agrava con la no publicación, a la fecha de nuestra investigación, del nuevo reglamento de la L.I.S.R., lo que provoca que no coincidan referencias del mismo contra la Ley.

**A N E X O S**

**A N E X O 1**

ANEXO 1

ACCIONES QUE SE CONSIDERA SE COLOCAN ENTRE EL GRAN PUBLICO  
INVERSIONISTA:

<u>ACCIONES</u>	<u>FECHA DE PUBLICACION</u>
Abaco Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	
Abaco, Fondo de Inversiones, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Abaco, Fondo Estratégico, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Abacosí, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	18 de septiembre de 1987
Acci Alta Liquidez, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Acci Rendimiento Creciente, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Acciones e Inversiones de México, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Acciones y Valores de México, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	18 de septiembre de 1987
Acciones Bursátiles S.A. de C.V., Casa de Bolsa (antes: Acciones Bursátiles Somen, S.A. Casa de Bolsa)	18 de septiembre de 1987
Aceros Ecatepec, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Accivalmax, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1985
Accivalmax: Alta Rentabilidad, S.A.	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Accivalmex Patrimonial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Afin Casa de Ecisa, S.A. de C.V.	
Afin, Sociedad de Inversión de Renta Fija, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
Afin, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre de 1987
Afianzadora Insurgentes, S.A.	2 de marzo de 1987
Almacenes Coppel, S.A. de C.V.	
Almacenadora, S.A.	18 de septiembre de 1987
Almexa, S.A. de C.V. (antes: Alcan Mexicana, S.A. de C.V.)	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Altos Hornos de México, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Anderson Clayton & Co., S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Apasco S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Artes Gráficas Unidas, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Atlántico S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Bacardi y Cia., S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983



ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Berol S.A. de C.V.	22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983
Bicicletas de México, S.A. de C.V.	6 de diciembre de 1979
Bursanás, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Bursa Plus, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Casa de Bolsa Arka, S.A. de C.V.	
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
GBM Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (antes: Casa de Bolsa Madrazo, S.A. de C.V.)	
Casa de Bolsa México, S.A. de C.V.	
Casa de Bolsa Primo, S.A.	
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	18 de septiembre de 1987
CBI Fondo de Capitales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre de 1987
Celanese Mexicana, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cementos Guadalajara, S.A.	4 diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Cementos Mexicanos, S.A.	3 de mayo de 1978 5 de agosto de 1983
Central de Industrias, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Cifra S.A. de C.V. (antes: Aurrerá,	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

S.A. de C.V.)	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Comercial Casa de Bolsa, S.A.	
Comercial Euzkadi S.A. de C.V.	28 de febrero de 1985
Cia. Hulera Euzkadi, S.A.	28 de mayo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia. Industrial de Parras, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981
Cia Industrial de San Cristóbal, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia Mexicana de Aviación, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia Minera Aullán, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cia Minera de Cananea, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Cigarros La Tabacalera Mexicana, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Conductores Latíncasa, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
Corporación Industrial San Luis, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1985
Cydaa, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Desc Sociedad de Fomento Industrial S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Saton Manufacturera, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

	5 de agosto de 1983
Editorial Diana, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
El Palacio de Hierro, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
El Puerto de Liverpool, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Empresas Frisco, S.A. de C.V. (antes: Frisco S.A. de C.V.)	30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983
Empresas La Moderna, S.A. de C.V.	25 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Empresas Tolteca de México, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
E.P.N. S.A. de C.V.	9 de noviembre de 1978
Estrategia Bursátil S.A. de C.V., Casa de Bolsa	
Estrategia Fondo de Inversión de Capitales, (EFICAS) S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Estrategia Fondo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V. (ESFORSA), Sociedad de Inversión de Renta Fija (antes: Fcndo de Rendimiento Líquido, S.A. de C.V.)	23 de febrero de 1985
Fábricas de Papel Loreto y Peña Pobre S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Fianzas Modelo, S.A.	18 de septiembre 1987
Fondo Absa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	18 de septiembre 1987
Fondo Bursátil S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre 1987
Fondo Si México, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre 1987
Finca, Fondo de Inversión de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre 1987
Firae, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	30 de Junio de 1982 5 de agosto de 1983
Fcbur, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Fondo Acciones Finamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Fondo Accivalmex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Fondo Arka S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Fondo Capital Maestro, Sociedad de Inversión de Renta Fija, S.A. de C.V.	
Fondo Capitalizador de Inversión, Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V.	
Fondo Común Mexinval, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Fondo Común Nafinsa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo Cremi S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Cobertura ARKA S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Cobertura Finamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Cobertura Inverlat S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo Comercial, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Crecimiento Obsa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

Fondo de Dinero Bosa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Dinero Finsa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Dinero Inbursa, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

28 de febrero de 1985

Fondo de Efectivo Arka, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

28 de febrero de 1985

Fondo de Inersiones Banamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común

14 de marzo de 1977  
5 de agosto de 1983

Fondo de Inversiones Comermex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija

Fondo de Inversión Fova, S.A. de C.V.

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Fondo Interamericano S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Inverlat de Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Integral Panamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Integral de Crecimiento, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo Interval S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Fondo Invermexico S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	1 de abril de 1983
Fondo Invermexico de Manejo de Efectivo S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Líquido Finamex S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Mexicano de Capitales (FONDOME) S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Fondo Mexinval, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Fondo Mexicano de Renta Fija, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Mil, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo OBSA, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Fondo de Inversión Inverlat, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo de Rendimiento Creciente, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo de Rendimiento Finamex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo de Renta Fija Bancoser, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Fondo de Rendimiento FOVA, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1986
Fondo de Renta Variable CBI, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo Prime, Sociedad de Inversión Común S.A. de C.V. (antes: Fondo Delta, Sociedad de Inversión, S.A. de C.V.)	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Fondo Dinámico de Inversiones Bursátiles S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo Especial Arka, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Fondo Industrial Mexicano, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Fondo Oriente, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo Prime de Renta, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija (antes:)	
Fondo Delta de Renta S.A. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Produce, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo Progresá, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Protege, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Fondo S.B.M., S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1986
Fondo Serfin, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Fondo Somex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fondo Valburmex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Fondo Valmex de Capitales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Fondo Valmex, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Fundidora de Aceros Tepeyac, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Fundidora Monterrey, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983



ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Grupo Aluminio S.A. de C.V. (antes: Aluminio S.A. de C.V.)	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Grupo Cermoc, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Grupo Casino Real, S.A. de C.V.	
Grupo Condumex, S.A. de C.V.	30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983
Grupo Continental S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Grupo El Asturiano, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Grupo Embotelladoras Unidas, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Grupo Empresarial Maya, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Grupo Industrial Alfa, S.A.	18 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983
Grupo Industrial Bimbo, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Grupo Industrial Cameza, S.A. de C.V.	30 de junio de 1982 5 de agosto de 1983
Grupo Industrial Minera México, S.A. de C.V.	22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983
Grupo Industrial Saltillo, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Grupo Lacosa S.A. de C.V.	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Grupo Prolar S.A. de C.V. (antes: Industrias H-24, S.A. de C.V.)	6 de diciembre de 1979 5 de agosto de 1983
Grupo Sidex S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Grupo Sprimex, S.A. de C.V.	
Holdings Fiassa, S.A. de C.V.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Hulera El Centenario S.A.	7 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983
IEM, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Indetel, S.A. de C.V. (antes: Industria de Telecomunicación, S.A. de C.V.)	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Industrias Martín, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Industrias Nacobre, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Industrias Nacional de Resinas, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
Industrias Negromex, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Industrias Oxy, S.A. de C.V.	25 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Industrias Peñoles, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Industrias Furina, S.A. de C.V.	7 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Industrias C.H., S.A.	5 de agosto de 1983
Industrial Eléctrica, S.A. de C.V.	5 de agosto de 1983
Industrias Resistol, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Industrias Syncro, S.A. de C.V.	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Interfondo de Capitales, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Internacional de Cerámica, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	
Invermérico, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	28 de febrero de 1986
Inverlat Sociedad de Inversión Común, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Inversora Bursátil, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	18 de septiembre 1987
John Deere, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1986
Kimberly Clark de México, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
La Domincia, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1978 5 de agosto de 1983
La Peninsular Compañía General de Seguros, S.A.	
Ladrillera Monterrey, S.A.	18 de septiembre 1987

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

Mas Fondo de Mercado de Dinero, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	2 de marzo de 1987
Mas Promoción de Inversiones Bursátiles, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común	18 de septiembre 1987
Martell de México, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Metalver S.A.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Mexalit, S.A.	5 de octubre de 1979 5 de agosto de 1983
Mexival, S.A. de C.V., Casa de Bolsa	
Moresa S.A.	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Motores Perkins, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Multicorp, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Multifondo de Renta Variable, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	2 de marzo de 1987
Multirentable, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	
Multivalores S.A. de C.V., Casa de Bolsa	
Multidinero Commormex, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1985
Multivalores Fondo de Inversión, S.A.	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1986
Multifondo de Desarrollo de Capital, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Nacional de Drogas, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981
Nacional de Resinas, S.A. de C.V.	
Nalcomex, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Negro de Humo Negromex, S.A. de C.V.	16 de septiembre 1987
Novum, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Operadora de Bolsa, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	2 de marzo de 1987
Organización Robert's, S.A. de C.V.	7 de septiembre 1977 5 de agosto de 1983
Organización Soriana, S.A. de C.V.	
Paris Londres, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Prinsa, S.A. de C.V.	28 de febrero de 1985
Ponderosa Industrial S.A. de C.V.	22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983
Porcelanite, S.A. de C.V.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Probursa, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	2 de marzo de 1987
Promercado, S.A. de C.V. Sociedad	

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

de Inversión Común	18 de septiembre 1987
Puritan, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Quadrum, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Química Borden, S.A. de C.V.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Química Pennwalt, S.A.	17 de julio de 1979 5 de agosto de 1983
Rendimiento S.I. México, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	18 de septiembre 1987
Reynolds Aluminio, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Salinas y Rocha, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Sanborn Hermanos, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Seguros América S.A. (antes: Se- guros América Banamex, S.A.)	28 de febrero de 1986
Seguros de México, S.A. (antes: Seguros Bancomer, S.A.)	28 de febrero de 1986
Seguros Dineca, S.A. (antes: Seguros del Atlántico, S.A.)	28 de febrero de 1986
Seguros La Comercial, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Seguros La República, S.A.	15 de julio de 1977 5 de agosto de 1983
Sociedad Electromecánica S.A.	18 de septiembre 1978

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

	5 de agosto de 1983
Spicer, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Super Diesel, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Tablex, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Tapetes Luxor, S.A. de C.V.	18 de septiembre 1987
Teléfonos de México, S.A. de C.V. Series "A" en todas sus emisiones	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Teleindustria Ericsson, S.A.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
T.F. de México, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Texaco Mexicana, S.A. de C.V.	22 de mayo de 1979 5 de agosto de 1983
Texel, S.A. de C.V. (antes: Grupo Pliana, S.A. de C.V.)	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Transmisiones y Equipos Mecánicos, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1979 5 de agosto de 1983
Transportación Marítima Mexicana, S.A.	14 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Tubacero, S.A.	4 de diciembre de 1981 5 de agosto de 1983
Tubos de Acero de México, S.A.	14 de marzo de 1977

ACCIONESFECHA DE PUBLICACION

	5 de agosto de 1983
Unión Carbide Mexicana, S.A. de C.V.	14 de marzo de 1977 5 de agosto de 1983
Universal de Valores, S.A. de C.V. (UNIVASA)	18 de septiembre 1987
Valores Awlasz, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión de Renta Fija	28 de febrero de 1986
Valores Bancamer, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Valores Finamex, S.A. de C.V. Casa de Bolsa	
Valores Industriales S.A.	29 de septiembre 1977 5 de agosto de 1983
Valores Monterrey, S.A.	28 de febrero de 1986
Vector Fondo de Renta Variable, S.A. de C.V. Sociedad de Inversión Común	
Vitro S.A.	1 de abril de 1983 5 de agosto de 1983
Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	



**A N E X O 2**

ANEXO 2

MODELO DE UN CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE ACCIONES

Contrato de compra-venta de acciones que celebran, por una parte los señores \_\_\_\_\_ como vendedores, y por la otra los señores \_\_\_\_\_ como compradores, al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

1.- Declaran los señores \_\_\_\_\_ que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, constituyeron una sociedad anónima denominada \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de México, con duración de \_\_\_\_\_ años, y cuyo objeto social lo es \_\_\_\_\_, con capital social totalmente suscrito y pagado de \$ \_\_\_\_\_, integrado de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones	Capital
-------------	----------	---------

2.- Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, los señores \_\_\_\_\_ adquirieron de la señora \_\_\_\_\_ las acciones de que era titular, para quedar el capital de la sociedad integrado como sigue:

Accionistas	Acciones	Capital
-------------	----------	---------

3.- Continúan declarando que el primer testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad número \_\_\_\_\_, pasada ante la fe del notario público número \_\_\_\_\_ del Distrito Federal, Licenciado \_\_\_\_\_, se encuentra registrada bajo el número \_\_\_\_\_ a fojas \_\_\_\_\_ del vol. \_\_\_\_\_, libro \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, en la sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

4.- Declaran los vendedores que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, no teniendo a la fecha ningún adeudo pendiente por concepto de impuestos federales, locales, derechos y contribuciones, y que no existe ningún otro pasivo a cargo de la sociedad a la fecha de suscripción del presente contrato.

5.- Por su parte declaran los compradores ser mexicanos y estar interesados en adquirir la totalidad de las acciones que representan el capital social de \_\_\_\_\_ para lo cual han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las presentes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.- Los señores accionistas abajo listados venden la totalidad de las acciones que representan el capital social de \$ \_\_\_\_\_, de las cuales son legítimos propietarios como se indica a continuación:

SEGUNDA.- Se fija como precio de la operación la cantidad de \$ \_\_\_\_\_, mismo precio que en este acto pagan cada uno de los compradores a los vendedores en la forma que abajo se indica:

a) El señor \_\_\_\_\_, compra las siguientes acciones:

Acciones	Importe
----------	---------

b) La señora \_\_\_\_\_, vende las siguientes acciones:

Acciones	Importe
----------	---------

TERCERA.- A la firma del presente contrato, los vendedores señores \_\_\_\_\_, entregan a los señores \_\_\_\_\_ compradores \_\_\_\_\_, la totalidad de las acciones que han quedado descritas en la cláusula segunda del presente contrato.

CUARTA.- Los vendedores responden sin limitación alguna ante los compradores en forma solidaria y mancomunada de la legitimidad de su derecho de propiedad sobre las acciones que en este acto se enajenan, así como de cualesquiera obligaciones pendientes de satisfacer a la fecha del presente contrato que no aparezcan registradas en los libros de contabilidad de \_\_\_\_\_.

QUINTA.- Para el caso de que se hiciera alguna reclamación en contrato de \_\_\_\_\_, por obligaciones pendientes antes de la celebración del presente contrato, los compradores están obligados a dar aviso inmediato a los vendedores de tal acontecimiento, para que tomen las medidas necesarias, otorgándole si así lo desean, poder especial para que se defiendan los intereses de la sociedad.

Si los vendedores no toman las medidas necesarias dentro de tres días hábiles siguientes a la comunicación que se le hubiere hecho, los compradores podrán, a su buen juicio, tomar dichas medidas, siendo a cargo de los vendedores todos los gastos que hubiere necesidad de erogar.

SEXTA.- Los contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión, dolo o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlos, así como los celebrantes cuentan con capacidad legal para obligarse en los términos que aparecen pactados.

SEPTIMA.- Para interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes del partido judicial de la ciudad de México, E.F., renunciando desde ahora a cualquier fuero que por su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente contrato, lo firman a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

**A N E X O 3**

ANEXO 3

Fecha: .....

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

MEXICO, D.F.  
P R E S E N T E

ASUNTO: Aviso de designación como representante legal en los términos de los artículos 151 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

....., con Registro Federal de Contribuyentes número ....., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en ..... en esta Ciudad de México, D.F., comparezco y expongo:

Por medio del presente escrito, vengo a dar aviso a esa H. Dependencia, en los términos de los artículos 151 tercer párrafo, y 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, de mi designación como representante de la compañía ..... con domicilio en ..... para efectos de calcular y en su caso enterar el impuesto sobre la renta que resulte con motivo de la transmisión de acciones de su propiedad, emitidas por .....

En virtud de lo anterior, se adjunta al presente escrito, copia del poder que me fue concedido, debidamente legalizado, el cual formaliza mi designación como representante.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

SECRETARIA DE HACIENDA Y  
CREDITO PUBLICO

-2-

UNICO: Teneme, por presentado en los términos del presente escrito, dando aviso de mi designación como representante de \_\_\_\_\_, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 160 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Atentamente,

c.c. Secretaría de Hacienda y  
Crédito Público  
Dirección General de  
Auditoría y Revisión Fiscal.

**A N E X O 4**



HACIENDA

FORMULARIO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES.

BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

NFP-1

IDENTIFICACION O NOMBRE SOCIAL

CLASE DE REGIMEN FISCAL DE CONTRIBUYENTE

PERIODO QUE DE PAGA		CONCEPTO DE PAGO.	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO INCLUIR DEDUCCIONES)	CONCEPTO	IMPORTE
MES	AÑO				
		PAGO PROFESIONAL I.S.R.	001	SUMA DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	
		ALICUOT I.S.R.	138		CANTIDAD A CANCELAR
		PAGO PROFESIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	566	PAGOS VENTAJALES	
		RETENCIONES SANitarias	026		
		RETENCIONES PAGO AL EXTRANJERO	031	SALDO A PAGAR	
		OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/>
		1% SOBRE EMPAQUES	142	No se EXPONENDE DE IMPORTE	
		RECARGO POR IMPUESTO	362	LOS DATOS CONTENDIDOS EN LA PRESENTE DE DECLARAN BAJO PROMESA DE SUER JURADA	
		IMPORTE	144	FIRMAR COMPLETA Y R.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL.	
		RECARGOS POR IMPORTE	146	FIRMAR	

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO

ANEXO 4

12-1982

## **A N E X O 5**

**CARTA DE PRESENTACION DE DICTAMEN FISCAL  
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

HDF-5



DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION

 FISCAL  O ADMINISTRACION FISCAL FEDE-  
RAL  DE \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S. M. C. P.

NO. DE OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MESES	AÑO
NO. DE EXPEDIENTE			
NO. DE AVISO	CLAVE	CLAVE	NO. DE
	APP		

PARA LOS EFECTOS A LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 163 Y 166 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 129 Y 72 DE SU REGLAMENTO, ASI COMO EL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL, PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C.P.R. RELATIVO A LA ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS:

## IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE

NOMBRE						REG. FISC.	
DOMICILIO FISCAL		CALLE	NUMERO	COLONIA	SELECCION POLITICA		CODIGO FISCAL
POBLACION			ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE			C.P.R.

## DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)

FECHA DE LA OPERACION			FECHA DE APORTECION DE LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL			MONTO DE LA ENAJENACION		COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO	
DIA	MESES	AÑO	DIA	MESES	AÑO				
LUGAR EN QUE PRESENTO LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL						BANCAJIA O FONDOS FISCAL		IMPUESTO RETENIDO O DECLARADO	

## DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

NOMBRE		NO. DE REGISTRO	
DOMICILIO FISCAL			
POBLACION		ESTADO	
NOMBRE DEL DESPACHO		TELEFONO	
FIRMA DE CONFORMIDAD			

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)

NOMBRE		REG. FISC. DE CONTRA.	
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES			
POBLACION		ESTADO	
TELEFONO			
FIRMA DEL ENAJENANTE O UNO DE LOS CASOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			

## IDENTIFICACION DEL ADQUIRIENTE

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL						REG. FISC. DE CONTRA.	
DOMICILIO FISCAL							
POBLACION			ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE			C.P.R.

## IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL						REG. FISC. DE CONTRA.	
DOMICILIO FISCAL							
POBLACION			ESTADO	ACTIVIDAD PREPONDERANTE			C.P.R.
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES		CONTRALADORA		CONTROLADA		CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
LUGAR Y FECHA							

 INSTRUCCIONES DE PRESENTACION  
-770 LLEBADO AL REVERSO

SE PRESENTARA POR CUANTIFICADO

**A N E X O 6**

ANEXO 6

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y  
REVISION FISCAL  
DIRECCION GENERAL DE DICTAMENES  
P r e s e n t e

El que suscribe, con base a lo establecido por los artículos 151 y 160 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y los artículos 126 y 172 de su Reglamento, manifiesto que en relación con la enajenación de ----- acciones nominativas emitidas por -----, (nombre de la Compañía Emisora) efectuada el día \_\_\_ de ----- de 19\_\_\_ por ----- (nombre de la Compañía Enajenante) compañía residente en el extranjero, en la cual no se determina (o no se determina) utilidad gravable ni impuesto respectivo tal y como se muestra en el anexo \_\_\_, verifiqué el procedimiento seguido para el cómputo de dichos resultados, para lo cual apliqué los procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstancias, consistentes en lo siguientes:

- a.- Cotejé el costo comprobado de adquisición, así como el número de las acciones de las que era propietario el enajenante contra las Actas de Asamblea de Accionistas de la sociedad emisora y, en su caso, contra el contrato de compra-venta.
- b.- Verifiqué que los factores utilizados para la actualización del costo comprobado de adquisición, se apegaran a la mecánica establecida en la fracción II del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, utilizando para tales efectos los Índices Nacionales de Precios al Consumidor publicados por el Banco de México.
- c.- Verifiqué que los importes tomados como base para los efectos de la fracción II del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, coincidieran contra los manifestados en las declaraciones anuales de dicho impuesto, de la sociedad emisora, y en su caso, contra la constancia emitida por la misma, aplicando el procedimiento descrito en el artículo 803 del Reglamento de la Ley de referencia.
- d.- Cotejé las Constancias emitidas por la sociedad emisora para verificar si hubo dividendos pagados en efectivo o en

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA  
Y REVISION FISCAL

-2-

acciones, serán los efectos de la fracción II, del artículo 19 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e.- Deteje el precio de venta utilizado para determinar el resultado en la unajonación, contra la documentación comprobatoria proporcionada por la compañía emisora.

f.- Verifiqué la corrección de los cálculos aritméticos.

Una vez practicados los procedimientos de auditoria que considere necesarios para verificar el procedimiento seguido en la determinación del costo fiscal ajustado de las acciones que se unajonaron, a continuación se presenta el siguiente resumen:

Precio de la unajonación		\$ -----
Costo comprobado de adquisición (Anexo 1) Artículo 99 L.I.S.R.	\$ -----	
MAS:		
Ajuste a las utilidades (pérdidas) (Anexo 2) Artículo 19 L.I.S.R.	\$ -----	
MENOS:		
Ajuste a los dividendos (Anexo 3) Artículo 19 L.I.S.R.	\$ -----	
Costo fiscal ajustado		\$ -----
Resultado generado en la operación		\$ ----- *****
Impuesto determinado		\$ ----- *****

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA  
Y REVISION FISCAL

-3-

Con base en el resultado obtenido de la aplicación de los procedimientos antes descritos, en mi opinión, el método seguido para la determinación del resultado de la operación, se apega a los lineamientos establecidos por los artículos 19 y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

México, D.F., \_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_.

C.P. \_\_\_\_\_  
Registro No. \_\_\_\_ en la Dirección  
General de Auditoría y Revisión  
Fiscal.

NOTA: Los artículos que se mencionen deberán corresponder a residentes en el país o en el extranjero según sea la naturaleza del enajenante.

**A N E X O 7**



ANEXO 2

PAPEL MEMBRETADO DE LA COMPANIA EMISORA

México D. F., \_\_\_ de \_\_\_ de 19\_\_

Dirigida al accionista enajenante  
Domicilio Fiscal del enajenante

Estimado señor \_\_\_\_\_:

\_\_\_\_\_, con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, en mi carácter de Representante Legal de (Nombre de la Compañía Emisora), ésta con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_, con domicilio fiscal en \_\_\_\_\_, con activo de la enajenación de \_\_\_\_\_ acciones de las que son poseedores los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y que son representativas del capital social de mi apoderada, con el propósito que se pueda proceder a efectuar el cálculo de su costo fiscal ajustado, así como para dar cumplimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, Fracción II párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 803 de su Reglamento, emito la presente constancia certificando que los datos que describo a continuación, se obtuvieron de las últimas declaraciones anuales del Impuesto Sobre la Renta presentadas en cada uno de los ejercicios a que se alude, hasta la fecha que esta constancia se suscribe, afirmando que las mismas se presentaron ante las autoridades recaudadoras correspondientes, en estricto apego a las disposiciones fiscales vigentes aplicables en todos y cada uno de los ejercicios que se describen:

Asimismo, certifico que a la fecha, en los libros de Actas de Asamblea de mi apoderada, no existe Acta Ordinaria o Extraordinaria que esté pendiente de incorporarse a los mismos, por lo que la información en ellos consignada indica fielmente todos los hechos y designaciones a que ha estado sujeta mi representada, siendo la última acta la de fecha \_\_\_\_\_ celebrada a las \_\_\_\_\_ hrs. de ese día.

Se suscribe la presente en \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en toda la extensión de este Artículo, para que se esté en posibilidad de determinar el costo fiscal promedio de las \_\_\_\_\_ acciones poseídas por los señores \_\_\_\_\_, representativas del capital social de \_\_\_\_\_ y que fueron enajenadas el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_.

ATENTAMENTE.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Representante Legal  
RFC: \_\_\_\_\_

**A N E X O 8**



**AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL  
SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES**

DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA Y REVISION  
FISCAL

O

ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL  DE \_\_\_\_\_

PARA USO EXCLUSIVO DE LA S.M.C.P.

Nº OFICINA DE HABERES	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
Nº REPRESENTANTE			
Nº DE AVISO	AL SE	CLASIFICACION	

Para los efectos de que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, así como el Reglamento del Código Fiscal, este que presentara dictamen por C.P.R. relativo a la enajenación de acciones de las empresas, conforme a los siguientes datos.

## IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		TELÉFONO
POBLACION	EDD.	ACTIVIDAD PRINCIPAL
		R.F.N.

## DATOS DE LA OPERACION (EN MIL DE PESOS)

FECHA DE LA OPERACION	TIPO DE OPERACION O SU DESCRIPCION LA DECLARACION O CARGO FISCAL	MONTA DE LA ENAJENACION	COSTO DE ADQUISICION AJUSTADO		
				DIA	MES
		GARANCIA O PENALIDAD FISCAL	IMPUESTO DETERMINADO Y DECLARADO		

## DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA

NOMBRE	R.F.C.
DOMICILIO FISCAL	
POBLACION	EDD.
NOMBRE DEL DICTAMEN A QUE PERTENECE	TEL.
FIRMA DE CONFORMIDAD	

## DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (ENAJENANTE)

NOMBRE	R.F.C.
DOMICILIO PARA UN NOTIFICACION	
POBLACION	
TEL.	
FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE LEGAL	

## IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		R.F.C.
DOMICILIO FISCAL		
POBLACION	EDD.	ACTIVIDAD PRINCIPAL
		R.F.N.

## IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA

NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL		R.F.C.	
DOMICILIO FISCAL			
POBLACION	EDD.	ACTIVIDAD PRINCIPAL	
		R.F.N.	
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES	CONTROLADORA	CONTROLADA	COMUNICACION ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

LUGAR Y FECHA

INSTRUCCIONES DE PRESENTACION Y/O LLENADO AL REVERSO

SE PRESENTARA POR QUINTUPlicADO

## **BIBLIOGRAFIA**

## BIBLIOGRAFIA

### LIBROS

- 1.- Anzures, Maximino. Contabilidad General. Ed. Porrúa. Mexico, 1985.
- 2.- Baz González, Gustavo. Curso de Contabilidad de Sociedades. Ed. Olimpia. México, 1985.
- 3.- Calvo Nicolau, Enrique. Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ed. Themis. México, 1987.
- 4.- Calvo Nicolau, Enrique. Estudio de la Ley del Impuesto sobre la Renta. (Actualización). Ed. Themis. México, 1987.
- 5.- Hoymann, Timothy. Inversión contra inflación. Editorial Milenio. México, 1988.
- 6.- Navarro Rodríguez, Alberto. La enajenación de acciones y la percepción de dividendos. Ed. Themis. México, 1987.
- 7.- Paz B., Guillermo. Estudio Contable de las Sociedades. Ed. Patria. México, 1986.
- 8.- Resa García, Manuel. Contabilidad de Sociedades. Editorial ECASA. México, 1987.
- 9.- Sellarier Carbajal, Carlos. Análisis del impuesto sobre la Renta 1989. Editorial Themis, S.A. México, 1989.

### REVISTAS Y FOLLETOS

- 1.- Folleto: Carta Informativa 1989. Despacho Cardenas Dosal Astiazaran y Cía., S.C.
- 2.- Folleto: Curso de Desarrollo Profesional 1982. Nivel I. Despacho Cardenas Dosal Astiazaran.
- 3.- Folleto: Adecuaciones Fiscales 1989. Secretaria de Hacienda y Crédito Público. México, D.F., marzo 1989.

- 4.- Folleto: Reformas Fiscales 1989. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México, D.F., enero 1989.
- 5.- Revista: Contaduría Pública. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. del mes de agosto de 1989.

#### LEYES Y REGLAMENTOS

- 1.- Ley: Ley General de Sociedades Mercantiles. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 2.- Ley: Ley del Impuesto sobre la Renta 1986, 1987, 1988 y 1989. Editorial Difiscal. México, 1989.
- 3.- Ley: Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Editorial Porrúa. México, 1989.
- 4.- Reglamento: Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta 1989. Editorial Difiscal. México, 1989.
- 5.- Reglamento: Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación.

#### CODIGOS

- 1.- Código: Código Civil. Editorial Porrúa. México, 1988.
- 2.- Código: Código Fiscal de la Federación. Editorial Difiscal. México, 1989.

#### PUBLICACIONES ESPECIALES

- 1.- Resoluciones que reforman y adicionan a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1989, publicadas hasta mayo de 1989.